

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES IV

Caracas, martes 21 de enero de 2025

Número 43.051

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en ocasión de conmemorar y enaltecer la labor que en vida realizó el maestro y revolucionario Aristóbulo Iztúriz Almeida.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se deroga la Providencia Administrativa N° DG/2016/A-0013, de fecha 01 de julio de 2016.

Providencia mediante la cual se deroga la Providencia N° DG/2023/003, de fecha 02 de enero de 2023, en la cual se establece "El Procedimiento de Certificación para impartir capacitación en materia de Comisión de Contrataciones en el Marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas".

Providencia mediante la cual se establece el Procedimiento para la Certificación de los Miembros de las Comisiones de Contrataciones, en el Marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero"

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero"; y se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Albacete Perea, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se ordena publicar por canje de notas el texto del "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la Mancomunidad de Dominica sobre la Exención del Visado a Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Democrática de Lao, sobre la exención del Visado a Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se dicta la "Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Manuel de Abreu de Abreu, como Director General de Pre-Inversión (E) de Obras Públicas, adscrito al Despacho del Viceministerio de Planificación de Obras Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), celebrada el 10 de diciembre de 2024; mediante la cual se realiza el nombramiento del Presidente de esta Compañía Anónima, al ciudadano Iván Rafael Hernández Dala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Angel Perdomo Suárez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Instituto Nacional de Turismo

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Doryel Josefina Salazar de Cartaya, como Gerente de la Unidad Estatal del estado Anzoátegui, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Deomar José Guevara Viña, como Gerente de Promoción y Mercadeo, en calidad de Encargado, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Levi Jonás Galindo Mora, como Gerente Nacional de Capacitación, Sensibilización y Formación Turística, en calidad de Encargado, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Telecomunicaciones a la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), en los espacios de la sede ubicada en la dirección que en ella se indica; ejecutando así el proyecto educativo que conduce el otorgamiento de los grados académicos de: a) Especialista en Telecomunicaciones; b) Magister Scientiarum en Telecomunicaciones; c) Doctor en Telecomunicaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación al Personal Docente, Administrativo y Obrero que en ella se especifican, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Miguel López Rodríguez, como Director General (E) de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eglis Virginia Gabriela Carrillo López, como Directora (E) de la Clínica Popular Tipo III "Dr. Rafael Azuaje", adscrita a la Dirección Estatal de Salud del estado Portuguesa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Compañía General de Minería de Venezuela, C.A.,
(MINERVEN, C.A.)

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (MINERVEN), con carácter Permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN OCASIÓN DE CONMEMORAR Y ENALTECER LA LABOR QUE EN VIDA REALIZÓ EL MAESTRO Y REVOLUCIONARIO ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

CONSIDERANDO

Que el próximo 27 de abril de 2025, se cumplen cuatro (4) años de la partida física del maestro, profesor, político, legislador, dirigente gremial y social, comunicador, revolucionario, comunero, trabajador incansable, valioso ser humano y ciudadano ejemplar, el camarada Aristóbulo Iztúriz Almeida, conocido afectuosamente como el "Cimarrón Mayor", por su tenaz lucha en defensa del pueblo venezolano, así como padre político de toda una generación, cuyo ejemplo de constancia y dedicación quedará impregnado por siempre en nuestros corazones;

Que su trayectoria educativa como activo dirigente nacional de la Federación Venezolana de Maestros (FVM), del Colegio de Profesores de Venezuela (CPV), Presidente fundador del Sindicato Unitario del Magisterio (SUMA) del Distrito Capital, miembro fundador del FETRAMAGISTERIO conduciendo las luchas de los trabajadores de la educación en la conquista y ejercicio de sus derechos y, como Ministro del Poder Popular para la Educación y Presidente de la Misión Robinson de la República Bolivariana de Venezuela, logrando bajo su gestión que la UNESCO declarara a nuestro país como territorio libre de analfabetismo, legado histórico importante para la refundación y la construcción de un Estado democrático y social, de derecho y de justicia, que cada día más, se nutre de la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas;

Que fueron numerosas las luchas que el compatriota Aristóbulo Iztúriz Almeida dio en conjunto con diversos movimientos sociales y gremiales para despertar la conciencia crítica del poder popular, la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular y el desarrollo del ámbito local contemplados en nuestra Carta Magna en su ejercicio como Ministro de Comunas y Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y Territorial;

Que con la llegada del comandante Hugo Chávez, líder eterno de la Revolución Bolivariana y dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el legislador Aristóbulo Iztúriz Almeida, fue pilar fundamental para la redacción del nuevo texto constitucional que dio lugar a la República Bolivariana de Venezuela y, para la construcción de un conjunto de leyes necesarias para el impulso del nuevo Estado democrático y social, de derecho y de justicia, en una sociedad multiétnica y pluricultural.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar y rendirle homenaje póstumo al revolucionario y maestro Aristóbulo Iztúriz Almeida por la valiosa labor que en vida realizó como maestro, dirigente gremial y social, comunero, político, internacionalista, camarada, revolucionario, bolivariano y chavista, defensor de los derechos humanos y trabajador incansable; como reflejo vivo de su legado, su ejemplo, su humildad y su don de líder y ser humano.

SEGUNDO. Destacar su trayectoria como legislador por haber trabajado como parlamentario, constituyente en la Refundación de la República y en las leyes que dieron origen a todo el ordenamiento jurídico referido al Poder Popular coadyuvando a su organización, formación, desarrollo e impulso.

TERCERO. Instruir a la "Comisión Especial que recoge, sistematiza y difunde el legado del profesor Aristóbulo Iztúriz Almeida", la creación de un Proyecto de Ley sobre la Condecoración Orden Aristóbulo Iztúriz Almeida. La misma sería otorgada a las ciudadanas o ciudadanos, organizaciones o instancias del Poder Popular que se hagan merecedoras por su actuación y compromiso con la educación del pueblo, en un marco de honestidad, promoción de la conciencia, de la unidad y de la organización, vocación de servicio, voluntad de trabajo y eficacia, atributos que caracterizaron el accionar que, en vida, mantuvo el compatriota Aristóbulo Iztúriz Almeida.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRIGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente
 de la Asamblea Nacional


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta
 de la Asamblea Nacional


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
 Secretaria
 de la Asamblea Nacional


JOSÉ OMAR MOLINA
 Subsecretario
 de la Asamblea Nacional

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

213°, 165° y 25°

Caracas, 14/03/2024

PROVIDENCIA N° DG/2024/008

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 37 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, expone:

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, emitida con posterioridad a la Providencia Administrativa del Servicio Nacional de Contrataciones N° DG/2016/A-0013, de fecha 01 de julio de 2016, señala que la inscripción y habilitación por ante el Registro Nacional de Contratista se realiza de manera electrónica e inmediata.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas señala en su numeral 14) "Calificación por el Contratante", indicando que la calificación es el resultado del examen de la capacidad legal, técnica y financiera que se le realiza a un participante para que pueda presentar ofertas, y este examen debe ser realizado por el contratante.

CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional de Contratistas, refleja la información general cargada por los contratistas en el Sistema Integrado del SNC, donde muestran su capacidad jurídica, información financiera y clasificación técnica, siendo esta una información referencial para que los contratantes puedan apoyar los elementos de calificación previa que se deben aplicar en todos los procesos de selección.

ACUERDA

PRIMERO: Derogar la Providencia Administrativa N° DG/2016/A-0013, de fecha 01 de julio de 2016.

SEGUNDO: El Procedimiento de Inscripción o Actualización en el Registro Nacional de Contratistas (RNC), se encuentra establecido en el instructivo publicado en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones.

TERCERO: Los contratantes podrán utilizar la información referencial del Registro Nacional de Contratistas como elementos para determinar la capacidad jurídica, financiera y técnica de los participantes, debiendo establecer mecanismos específicos asociados a la naturaleza de cada contratación.

CUARTO: Publíquese la presente providencia en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 14 de marzo de 2024.

Comuníquese y Publíquese. ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ Director General. Resolución CCP/DGCJ N°001/2014 de fecha 07 de enero de 2014. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.334 de fecha 15 de enero de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

213°, 165° y 25°

Caracas, 19/03/2024

PROVIDENCIA N° DG/2024/009

Quien suscribe, ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DGCJ No. 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en el ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 2 del artículo 37 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley; expone:

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 14 la potestad del Servicio Nacional de Contrataciones para certificar a los miembros de las Comisiones de Contrataciones de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas establece en su Disposición Transitoria Tercera que el Servicio Nacional de Contrataciones establecerá todo lo concerniente a la certificación de los miembros de comisión de contrataciones.

CONSIDERANDO

Que la capacitación específica a través de cursos o talleres en la materia de comisión de contrataciones requiere el cumplimiento de elementos de calidad y contenido que permitan una óptima información y formación tanto teórica como práctica para los miembros de comisiones de contratación.

CONSIDERANDO

La necesidad de optimizar la calidad de los elementos de capacitación que deben ser dictados y que estos cumplan con elementos fundamentales para su aprovechamiento y formación de los miembros de comisión, acuerda emitir la presente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA LA PROVIDENCIA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO PARA IMPARTIR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE COMISIÓN DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRIMERO: Se deroga la Providencia Administrativa N° DG/2023/003 de fecha 2 de enero de 2023, mediante la cual se establece "EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN PARA IMPARTIR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE COMISIÓN DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

SEGUNDO: A partir del 01 de abril de 2024, se deja sin efecto la certificación otorgada a las personas naturales o jurídicas de carácter privado detalladas a continuación, con las cuales se les acreditó para dictar cursos o talleres de formación en materia de Comisión de Contrataciones:

PERSONAS JURÍDICAS

Table with 5 columns: Nº de Certificado, RIF, Razón y/o Denominación Social, Nombres y Apellidos del Facilitador(a), Cédula del facilitador(a). Lists several companies and their facilitators.

PERSONAS NATURALES

Table with 4 columns: Nº de Certificado, RIF, Nombres y Apellidos del Facilitador(a), Cédula del facilitador(a). Lists individuals and their identification numbers.

TERCERO: A los efectos de Certificación de Miembros de Comisión de Contrataciones, solo serán válidos los programas, cursos y talleres, dictados en materia de Comisión de Contrataciones, por el Servicio Nacional de Contrataciones, por personal de las instituciones del Estado Venezolano, y las personas naturales o jurídicas que el Servicio Nacional de Contrataciones considere calificadas y las certifique de manera expresa en su carácter de Órgano Rector en Contrataciones Públicas.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 19 de marzo de 2024.

Comuníquese y Publíquese,

Signature and stamp of ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL. Resolución CCP/DGCJ No. 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

213°, 165° y 25°

Caracas, 19/03/2024

PROVIDENCIA N° DG/2024/010

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V-14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DGCJ No. 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en el ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2, 5 y 21 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas No. 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; expone:

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones como autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tiene la atribución de certificar a los miembros de la Comisión de Contrataciones.

CONSIDERANDO

Que en los Órganos y Entes Contratantes de la Administración Pública deben constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras.

CONSIDERANDO

Que las designaciones de los miembros de las Comisiones de Contrataciones, son a título personal y deben ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez dictado el acto administrativo de la referida designación.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones, como autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas, procura a todos los sujetos de Ley el cumplimiento de la obligación de certificación de los miembros de sus respectivas Comisiones de Contrataciones, dentro del lapso establecido.

CONSIDERANDO

Que actualmente existe un considerable número de Órganos y Entes de la Administración Pública, que se encuentra en proceso de tramitar la certificación de los miembros de sus Comisiones de Contrataciones.

ACUERDA

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES, EN EL MARCO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OBJETO

PRIMERO: Establecer el procedimiento que regula la Certificación de los miembros de las Comisiones de Contratación, de los distintos Órganos y Entes de la Administración Pública, conforme a la atribución del Servicio Nacional de Contrataciones prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DEFINICIONES

SEGUNDO: A los fines de la presente providencia se establecen las siguientes definiciones:

Comisión de Contratación: Cuerpo colegiado multidisciplinario, cuyos miembros son designados, por la máxima autoridad de los contratantes, representando las áreas legal, técnica y financiera.

Contratante: Sujeto contemplado en el ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que ejecuta los procesos previstos para la selección y administración de contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

TERCERO: Una vez designados por la máxima autoridad, los miembros que conforman la Comisión de Contratación de los distintos Órganos y Entes de la Administración Pública, deberán solicitar su certificación por ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

NACIONALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CUARTO: Para ser miembro de la Comisión de Contrataciones, los designados deberán ser preferentemente de nacionalidad venezolana. No obstante, en caso de que, por decisión de la máxima autoridad del contratante, se designen miembros principales o suplentes de alguna de las áreas o secretarías, que sean de nacionalidad distinta a la venezolana, dichos miembros deberán cumplir con la debida certificación, demostrando igualmente, que cuentan con la experiencia y capacitación en las materias asociadas a los procedimientos de contrataciones públicas que se realizan en Venezuela.

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

QUINTO: Para la debida certificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, el contratante suministrará la información de cada miembro designado, indicada en el **Sistema Integrado del SNC**, en el módulo **RNCE**, opción **Registro de Comisiones y Certificación de miembros**.

En caso de no estar operativo el mencionado sistema, la información debe ser remitida en formato digital publicado en la página web del SNC, en el módulo de RNCE, mediante correo electrónico a la dirección rnce@snc.gob.ve.

INFORMACIÓN A REMITIR:**1. Designación y Experiencia**

- Nombres y Apellidos
- Cédula de Identidad
- Tipo de Comisión (Permanente o Temporal)
- Área que Representa (Legal, Económica Financiera, Técnica, o Secretaria)
- Tipo (Principal o Suplente)
- Datos del Acto Administrativo de Designación
- Formación Académica
- Experiencia (Últimos 5 años)
- Datos de Contacto (Número de Teléfono y correo electrónico)

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de cincuenta por ciento (50%)

2. Capacitación

- Información de cursos, talleres, jornadas o conferencias relacionadas con Procedimiento de Selección, Administración de Contratos, o materias vinculadas, realizados durante los últimos tres (3) años.

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de treinta y cinco por ciento (35%)

- Información de cursos, o talleres de Comisión de Contratación, realizados durante los últimos tres (3) años.

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de quince por ciento (15%)

La remisión en formato digital de esta información, debe estar acompañada de una Declaración Jurada de la certeza de la misma, autorizando al Servicio Nacional de Contrataciones a las actividades de Control Posterior previstas en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CERTIFICACIÓN

SEXTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, obtendrán el cien por ciento (100%), con el suministro de la información requerida, obteniendo la Certificación como miembro de la Comisión de Contrataciones.

En tal sentido, el Servicio Nacional de Contrataciones emitirá los resultados de la solicitud de certificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la consignación de la solicitud por parte de los interesados.

CERTIFICACIÓN CONDICIONADA

SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, que no cuenten con capacitación específica en materia de Comisión de Contrataciones, se condicionará su Certificación a la realización del Curso **Comisión de Contratación**, dictado por la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas del Servicio Nacional de Contrataciones, durante los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por parte del SNC, del resultado de la solicitud de certificación.

Durante ese lapso contará con una **Certificación Condicionada**.

CAPACITACIÓN EN COMISIÓN DE CONTRATACIONES

OCTAVO: A los efectos de la Certificación de los miembros de Comisión de contrataciones, los programas, cursos y talleres, en materia de Comisión de Contrataciones, realizados por dichos miembros, solo serán válidos aquellos dictados por el Servicio Nacional de Contrataciones, por instituciones del Estado Venezolano, y las personas naturales o jurídicas que el Servicio Nacional de Contrataciones considere calificadas y certifique de manera expresa en su carácter de Órgano Rector en Contrataciones Públicas, esto a los fines de validar la capacidad de los instructores e instructoras y adecuación del contenido programático de la formación.

De realizar la formación en materia de Comisión de Contrataciones, con una persona natural o jurídica de carácter privado se le debe solicitar a este, la debida certificación ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

NOVENO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, una vez designados por la máxima autoridad, se encuentran facultados para cumplir con las atribuciones señaladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, sin que el proceso de certificación, ni la publicación de su designación en las Gacetas Oficiales, Estadales o Municipales, afecte la ejecución de sus funciones.

CONTROL POSTERIOR

DÉCIMO: El Servicio Nacional de Contrataciones podrá realizar las labores de control posterior y supervisión que le corresponde, para verificar la información que sea remitida con motivo de la certificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, con fundamento a lo establecido en la Ley que regula la simplificación de trámites administrativos.

VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

UNDÉCIMO: La Certificación otorgada tendrá una vigencia de dos (2) años. Vencido este lapso se debe cargar o remitir la información actualizada, a los fines de la renovación de la Certificación como miembro de Comisión de Contrataciones.

CONDICIÓN OBLIGATORIA PARA SER CERTIFICADO

DUODÉCIMO: Para optar a la Certificación como miembro de Comisión de Contrataciones, de forma permanente o temporal, en calidad de principal o suplente, cada miembro deberá estar designado como Representante de un área determinada, bien sea legal, técnica o económica financiera, o como secretaria o secretario.

La renuncia o cambio parcial o total de los miembros de la Comisión originará la tramitación de la Certificación correspondiente para los miembros que se incorporen.

NOTIFICACIÓN

DÉCIMO TERCERO: Los Órganos y Entes de la Administración Pública deben notificar al Servicio Nacional de Contrataciones, el acto de nombramiento de los Miembros de la Comisión de Contrataciones tal como lo establece el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a los fines de no incurrir en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en el numeral 16 del artículo 166 del mismo Decreto Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO CUARTO: Se deroga la Providencia Administrativa **SNC/DG/2023/023** de fecha 26 de junio de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese la presente providencia en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DÉCIMO SEXTO: La presente providencia entrará en vigencia a partir del 19 de marzo de 2024.

Comuníquese y Publíquese,



Anthony Camilo Torres Martínez
Director General

Resolución CPD/GC No. 001/2014 del 07 de enero de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
SERVICIO DESCONCENTRADO "FONDO NEGRO PRIMERO"

Caracas, 18 de diciembre de 2024

214°, 165° y 25°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009-2024

El Director General del "FONDO NEGRO PRIMERO", ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.184, de fecha 04 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.292 de la misma fecha, actuando en este acto de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 numerales 1, 11, 13 y 15 de la Resolución N° 033-16, de fecha 29 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.059, de fecha 23 de diciembre de 2016, por medio del cual fue emitido el Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 4 de la Providencia N° 054, de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562, de fecha 11 de enero de 2019, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, concatenados con los artículos 7 numeral 2; 9, 10 y 15 de la Ley de Publicaciones Oficiales de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.- Se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de los bienes públicos bajo la modalidad de venta y permuta de conformidad con los parámetros normativos aplicables.

Artículo 2°.- Designar a los miembros principales y suplentes que integran el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", en representación de las áreas jurídica, técnica y económica-financiera, la cual queda constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	ALEXANDER J. RAMÍREZ R. C.I N° V-12.042.418	KARAM Y. PÉREZ K. C.I N° V-21.658.445
Técnica	LUIS E. LADERA I. C.I N° V-19.759.842	JESSICA Y. PARRA R. C.I N° V-17.981.046
Económica- Financiera	SARAHÍ DEL C. AZUAJE S. C.I N° V-16.413.474	NAILA S. MORA DE C. C.I N° V-14.062.710
Secretario(a)	HILLARY Z. CHIRINOS F. C.I N° V-25.218.752	MARTIN A. SALGADO E. C.I N° V-12.174.064

Artículo 3°.- El Secretario(a) del Comité de Licitaciones tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos para la enajenación de Bienes Públicos en que participe, le corresponderá ejercer las actividades propias del cargo como son; llevar el orden de las reuniones, los libros respectivos entre otras que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Artículo 5°.- En los procesos de enajenación bajo la modalidad de venta y permuta de bienes públicos podrán asistir en calidad de observadores, representantes de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", o del Órgano de Adscripción según corresponda y de ser requerido, funcionarios de la Contraloría General de la República, participando sin derecho a voto en dichos procedimientos.

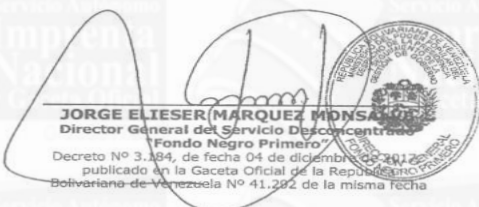
Artículo 6°.- El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 7°.- Con la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda sin efecto cualquier otra Providencia que colide con la misma.

Artículo 8°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese


JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Director General del Servicio Desconcentrado
"Fondo Negro Primero"
Decreto N° 3.184, de fecha 04 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.292 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

DM N° 000039

Caracas, 20 de enero de 2025

NOTA DIPLOMÁTICA

El 23 de diciembre de 2024, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Albacete Perea, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.


Comuníquese y Publíquese
Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 009

Caracas, 20 ENE 2025

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 29 de abril de 2024, mediante canje de notas se suscribe el "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la Mancomunidad de Dominica sobre la Exención del Visado a Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar por canje de notas el texto del "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la Mancomunidad de Dominica sobre la Exención del Visado a Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830
Extraordinario de la misma fecha

Caracas, 29 de abril de 2024

Su Excelencia
Dr. Vince Henderson
Ministro Relaciones Exteriores, Negocios Internacionales, Comercio y Energía
Mancomunidad de Dominica
Roseau.

En el nombre del Pueblo venezolano, del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y en el mío propio, nos complace expresarle un cálido saludo con motivo de los 45 años del Establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre ambos países, el cual ha permitido avanzar en las áreas de interés común, con el compromiso de consolidar la soberanía y alcanzar el desarrollo para el bienestar de nuestros pueblos.

Su Excelencia deseo expresa que, a fin de seguir avanzando hacia la integración plena entre ambos países, me permito someter a la consideración de Vuestro Gobierno, un "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Mancomunidad de Dominica sobre la Exención del Visado a Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio", el cual se propone en los siguientes términos:

Artículo 1

1- Los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válido de las Partes tendrán derecho a ingresar, permanecer, transitar y abandonar el territorio de la otra Parte sin visado por un periodo no mayor de noventa (90) días por cada entrada.

2.- Si las personas mencionadas en el párrafo (1) de este artículo desean permanecer en el territorio de la otra Parte por un periodo mayor a noventa (90) días, deberán obtener un visado apropiado antes de la fecha de entrada al territorio de la otra Parte.

Artículo 2

1- Los nacionales de las Partes mencionados en el párrafo (1) del artículo (1) del presente Acuerdo que sean funcionarios de una misión diplomática, u oficina consular en el territorio de la otra Parte, estarán exentos de visa de ingreso en el territorio de la otra Parte.

2- Las personas mencionadas en el párrafo (1) de este artículo deberán ser acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte receptora dentro de los treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su ingreso en el territorio de la otra parte, conforme a la legislación nacional de la Parte anfitriona.

3- Este procedimiento se aplicará a los familiares del funcionario acreditado que sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de acuerdo con la legislación nacional del estado de la Parte receptora.

Artículo 3

Los nacionales de las Partes mencionadas en el párrafo (1) del artículo (1) antes indicado, tienen el derecho de ingresar, transitar o abandonar el territorio de la otra Parte a través de pasos fronterizos autorizados de conformidad con la legislación nacional de la otra Parte.

Artículo 4

Cada Parte se reserva el derecho de rechazar el ingreso, acortar o poner término a la estadía en su territorio a cualquier nacional de la otra Parte que se considere no grato en el territorio del Estado receptor.

Artículo 5

Los nacionales de una de las Partes mencionados en el párrafo (1) del artículo (1) antes indicado, están obligados a respetar y cumplir con la legislación de la Parte receptora, durante su estancia en el territorio de la otra parte, sin perjuicio a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Artículo 6

En caso de pérdida de un pasaporte diplomático o de servicio por un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra parte, la misión diplomática u oficina consular informará de inmediato a las autoridades competentes de la Parte receptora y adoptará medidas apropiadas y expedirá un pasaporte diplomático o de servicio nuevo y válido o un documento de viaje pertinente.

Artículo 7

1- A efectos del presente Acuerdo, las Partes intercambiarán a través de la vía diplomática las muestras de los pasaportes válidos mencionado en el párrafo (1) del Artículo (1) y el documento de viaje especificado en el artículo (6) de este Acuerdo, en un lapso no mayor de treinta (30) días antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

2- En caso de cualquier cambio en relación con los pasaportes diplomáticos o de servicio, las Partes notificarán y enviarán las muestras apropiadas a la otra Parte treinta (30) días antes de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 8

1- Con el fin de garantizar la seguridad nacional, el orden y la salud pública las Partes se reservarán el derecho de suspender temporal total o parcialmente, la aplicación de este Acuerdo.

2- La suspensión de la implementación del presente Acuerdo no afectará los derechos de los nacionales de las Partes, mencionados en el párrafo (1) del artículo (1) que hayan cruzado la frontera del territorio de la otra Parte.

Artículo 9

El presente Acuerdo podrá modificarse, bajo mutuo acuerdo entre las Partes, las enmiendas formarán parte integral del mismo y se redactarán mediante protocolos separados que entrarán en vigor según lo estipulado en el Artículo (11) del presente Acuerdo.

Artículo 10

Cualquier disputa o controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas o negociaciones entre las Partes y a través de la vía diplomática.

Artículo 11

Las partes pueden terminar este Acuerdo en cualquier momento mediante el envío a través de los canales diplomáticos de una notificación por escrito a la otra parte noventa (90) días calendario antes de la fecha de terminación prevista.

Si Vuestra Excelencia estuviera de acuerdo con esta propuesta, su respuesta favorable constituiría un Acuerdo entre ambos países, el cual permitirá la supresión del requisito de visa para los ciudadanos portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio, entrando en vigor en la fecha de recepción de Vuestra Nota.

Su Excelencia, reciba por favor el testimonio de mi alta consideración y personal estima.



Yván Gil
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 10

Caracas, 20 ENE 2025

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 19 de diciembre de 2024, en la ciudad de Vientián, se suscribió el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Democrática de Lao, sobre la Exención del Visado a titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio"**.

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar el texto **"Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Democrática de Lao, sobre la Exención del Visado a titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio"**.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 6.830
Extraordinario de la misma fecha

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA
POPULAR LAO SOBRE EXENCIÓN DE VISADOS PARA TITULARES DE
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Democrática Popular Lao, en lo sucesivo denominados singularmente como "la Parte" y colectivamente como "las Partes".

CONSIDERANDO los lazos históricos de amistad y cooperación bilateral entre sus países y la necesidad de establecer un mecanismo con vistas a reforzar estos vínculos en el ámbito diplomático:

CONSIDERANDO que la práctica internacional ha desarrollado la exención de visado para los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio como medio para facilitar las relaciones internacionales.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Los titulares de Pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de las Partes, con al menos ciento ochenta (180) días de validez, tendrán el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte sin visado por un período no superior a noventa (90) días por cada entrada.
2. Si las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo desean permanecer en el territorio de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días, deberán obtener un visado adecuado antes de la fecha de entrada en el territorio de la otra Parte.

Artículo 2

1. Los nacionales de las Partes a que se refiere el numeral 1 del artículo 1 del presente Acuerdo que sean funcionarios de una misión diplomática u oficina consular en el territorio de la otra Parte estarán exentos de visado de entrada en el territorio de la otra Parte durante su misión.
2. Las personas a que se refiere el numeral 1 del presente artículo serán acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte receptora en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su entrada en el territorio de la otra Parte, de conformidad con la legislación interna de la Parte receptora.
3. Este procedimiento se aplicará a los miembros de la familia del funcionario acreditado que sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de conformidad con la legislación nacional del Estado de recepción.

Artículo 3

Los nacionales de las Partes mencionadas en el numeral 1 del artículo 1, tienen derecho a entrar, transitar o salir del territorio de la otra Parte a través de pasos fronterizos autorizados de conformidad con la legislación interna de la otra Parte.

Artículo 4

Cada Parte se reserva el derecho a denegar la entrada, acortar o poner fin a la estancia en su territorio de cualquier nacional de la otra Parte que se considere no bienvenido en el territorio del Estado receptor.

Artículo 5

Los nacionales de una de las Partes a que se refiere el numeral 1 del artículo 1 están obligados a respetar y cumplir la legislación de la Parte receptora, durante su estancia en el territorio de la otra Parte, sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Artículo 6

En caso de pérdida de un pasaporte diplomático o de servicio por un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra Parte, la misión diplomática u oficina consular informará inmediatamente a la autoridad competente de la Parte receptora y adoptará las medidas adecuadas y expedirá un pasaporte diplomático o de servicio nuevo y válido o el documento de viaje pertinente.

Artículo 7

1. A efectos del presente Acuerdo, las Partes intercambiarán por vía diplomática muestras de los pasaportes válidos mencionados en el numeral 1 del artículo 1 y el documento de viaje especificado en el artículo 6 del presente Acuerdo, a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. En caso de cualquier cambio en relación con los pasaportes diplomáticos o de servicio, la Parte notificará y enviará las muestras apropiadas a la otra Parte treinta (30) días antes de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 8

1. Con el fin de garantizar la seguridad nacional, el orden público y la salud pública, las Partes se reservan el derecho de suspender temporalmente, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo.
2. La suspensión de la aplicación del presente Acuerdo no afectará los derechos de los nacionales de las Partes a que se refiere el numeral 1 del artículo 1 que hayan cruzado la frontera del territorio de la otra Parte.

Artículo 9

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de mutuo acuerdo entre las Partes, las enmiendas formarán parte integrante del mismo y se redactarán mediante protocolos separados que entrarán en vigor según lo dispuesto en el artículo 11 del presente Acuerdo.

Artículo 10

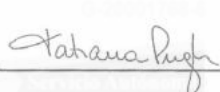
Cualquier duda o controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes a través de canales diplomáticos.

Artículo 11

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha de recepción de la última notificación escrita por vía diplomática, mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación nacional de sus respectivos Estados para su entrada en vigor.
2. Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento enviando por vía diplomática una notificación escrita a la otra Parte con noventa (90) días hábiles de antelación a la fecha de la denuncia prevista.

EN FE DE LO CUAL, el signatario debidamente autorizado por su respectivo gobierno, ha firmado este Acuerdo.

Suscrito en la Ciudad de Vientian el día 19 del mes de Diciembre de 2024, en dos (2) ejemplares originales en los idiomas castellano, laosiano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.




Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República
Popular Democrática de Lao

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 20 de noviembre de 2024

214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 035

El SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS en calidad de encargado, designado mediante Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.575 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30, así como en los artículos 84, 87, 90, 91 y 92, *ejusdem*, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos, en su condición de órgano rector en materia de Bienes Públicos, tiene entre sus competencias proponer, promover y dictar las normas legales destinadas al fortalecimiento del Sistema de Bienes Públicos, para llevar a cabo la enajenación de los bienes por parte de los distintos órganos y entes que conforman el Sector Público, bajo las modalidades de venta y permuta por oferta pública.

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos establece la obligatoriedad a los órganos y entes que conforman el Sector Público de realizar la enajenación de los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.

DICTA

"NORMATIVA APLICABLE PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS BAJO LAS MODALIDADES DE VENTA Y PERMUTA POR OFERTA PÚBLICA"

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas para llevar a cabo la enajenación de los bienes públicos, bajo las modalidades de venta y permuta por parte de los órganos y entes que conforman el Sector Público, mediante un proceso de oferta pública.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Están sujetos a las disposiciones de esta Providencia los órganos y entes que conforman el Sector Público enumerados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, que a continuación se detallan:

1. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.
2. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estatal.
3. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Distritos y Distritos Metropolitanos.
4. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley que regula la materia del Poder Público Municipal.
5. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Territorios Federales y Dependencias Federales.
6. Los institutos autónomos o públicos nacionales, estatales, distritales y municipales.
7. El Banco Central de Venezuela y el Sector Público Financiero en general.
8. Las Universidades Públicas.

9. Las sociedades mercantiles en las cuales la República o las demás personas a que se refiere el presente artículo tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Quedarán comprendidas además, las sociedades de propiedad totalmente estatal; cuya función, a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la gestión empresarial pública de un sector de la economía nacional.

10. Las sociedades mercantiles en las cuales las personas a que se refiere el numeral anterior tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

11. Las personas jurídicas previstas en la ley que regula la materia del poder popular.

12. Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.

13. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.

Designación del Comité de Licitaciones

Artículo 3. Las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público deberán designar un Comité de Licitaciones, cuya conformación deberá ser notificada a la Superintendencia de Bienes Públicos y ser, preferentemente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conformación del Comité de Licitaciones

Artículo 4. El Comité de Licitaciones estará conformado por las áreas jurídica, técnica y económica financiera, integrado por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional, designados de forma temporal o permanente, preferentemente entre los empleados o funcionarios del órgano o ente enajenante, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Igualmente se designará un secretario con su suplente con derecho a voz, más no a voto.

Atribuciones del Comité de Licitaciones

Artículo 5. Son atribuciones del Comité de Licitaciones las siguientes:

1. Recibir, abrir y analizar los documentos relativos a la calificación de los oferentes, así como, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto del miembro principal, cuando se produzca la falta absoluta del mismo.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación en las modalidades de venta y permuta se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, así como establecer los parámetros, ponderaciones y criterios de la selección de oferentes y evaluación de las ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
7. Determinar las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación correspondiente.
8. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado a tal efecto.

9. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes que serán sometidas a consideración de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, por parte de la máxima autoridad del órgano o ente enajenante.

10. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo Comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

11. Convocar el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.

Atribuciones del Secretario del Comité de Licitaciones

Artículo 6. El secretario del Comité de Licitaciones tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos del Comité de Licitaciones.
2. Elaborar las actas del Comité de Licitaciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser recibida por el Comité de Licitaciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Apoyar a los miembros del Comité de Licitaciones en las actividades que le son encomendadas.
7. Mantener el archivo de los expedientes manejados por el Comité de Licitaciones y certificar las copias de los documentos originales que en ellos reposan.

Quórum

Artículo 7. Se requerirá la presencia de la mayoría simple de los miembros del Comité de Licitaciones para que este sesione válidamente y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

El miembro del Comité de Licitaciones que disienta de alguna decisión lo manifestará en el mismo acto, debiendo, en el día hábil siguiente al mismo, consignar por escrito las razones de su disenso, que se anexarán al expediente del caso.

Causales de inhabilitación

Artículo 8. Los miembros que conformen el Comité de Licitaciones deben inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia se les atribuye en los casos siguientes:

1. Cuando personalmente, su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés personal en el proceso.
2. Cuando tengan amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los oferentes.
3. Cuando hayan intervenido como testigos o peritos en el procedimiento en que participan, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar la resolución del asunto, o tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.
4. Cuando tengan relación de servicio o subordinación con cualquiera de los oferentes.

Oferta Pública

Artículo 9. La enajenación de bienes públicos por oferta pública deberá tener lugar en un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto administrativo donde conste la autorización emitida por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos.

Dentro de dicho lapso se estimarán las fechas y plazos para la publicación de los avisos, visitas guiadas y retiro del pliego de condiciones; aclaratorias y modificaciones, si las hubiere; recepción y apertura de ofertas y declaratoria de la Adjudicación u otro acto o acción adicional que se considere necesario.

Participación en Oferta Pública

Artículo 10. No podrán participar en oferta pública para la enajenación de bienes públicos, las personas naturales o jurídicas, que hayan sido declaradas en estado de atraso, quiebra, condenadas por delitos contra la propiedad o contra el patrimonio público; ni los deudores morosos de obligaciones fiscales o con instituciones financieras públicas; ni aquellas que habiendo resultado favorecidos con la Adjudicación en un proceso licitatorio efectuado por el órgano o ente enajenante con anterioridad, hayan incumplido las condiciones, términos y plazos acordados en la respectiva oferta.

Aviso de Oferta Pública

Artículo 11. Para los procedimientos de enajenación de bienes públicos por oferta pública, el Comité de Licitaciones del órgano o ente que enajenará el bien publicará un (1) aviso en dos (2) diarios de comprobada circulación nacional en el cual se indique:

1. La identificación del órgano o ente enajenante.
2. La dirección, dependencia, fecha a partir de la cual estará disponible el pliego de condiciones, horario, requisitos para su obtención.
3. El lugar, el día, la hora y el plazo para la presentación de las ofertas, el cual se fijará tomando en cuenta la complejidad del acto y no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de dicho aviso.
4. Las características del bien o de los bienes objeto de la enajenación.
5. El precio base fijado y las condiciones establecidas para la enajenación.
6. El acto administrativo mediante el cual la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos autorizó la venta o permuta por oferta pública.

Una de dichas publicaciones podrá ser sustituida por una publicación en un medio digital, a tenor de lo dispuesto en la ley que regula la materia sobre mensajes de datos y firmas electrónicas.

El aviso también deberá publicarse en la página web del órgano o ente enajenante hasta un (1) día antes de la recepción de sobres; igualmente deberá remitirlo a la Superintendencia de Bienes Públicos, para que sea publicado en su página web durante el mismo lapso.

Fijación del Precio Base

Artículo 12. El precio que servirá de base para la enajenación de los bienes públicos adscritos o asignados a los órganos y entes que conforman el Sector Público, será determinado por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, con base en los avalúos presentados y cualquier otro criterio válido a juicio de la Comisión; sin embargo, el órgano o ente enajenante podrá solicitar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, la fijación de un nuevo precio base, mediante acto motivado que se fundamente en las razones de hecho y derecho que tengan lugar.

Recepción y Apertura

Artículo 13. La recepción y apertura de las ofertas públicas se hará en un mismo acto público del cual se dejará constancia en acta. Las ofertas, debidamente firmadas y en sobres cerrados, serán consignadas ante el Comité de Licitaciones.

En ningún caso se admitirán propuestas después de la hora fijada ni se iniciará la apertura de los sobres antes de esa hora.

Obligación de sostener las Ofertas Públicas

Artículo 14. Los participantes deberán obligarse a sostener sus ofertas públicas hasta el otorgamiento de la adjudicación y presentar garantía suficiente a juicio del Comité de Licitaciones, la cual deberá mantenerse en vigencia hasta que culmine la operación.

Acta de apertura

Artículo 15. Consignadas las ofertas, el Comité de Licitaciones examinará el contenido de cada sobre, dará lectura a lo esencial de las ofertas presentadas y dejará constancia en acta de cada una de ellas, de la presentación de los documentos exigidos y de las fallas, deficiencias y omisiones observadas.

El acta será firmada por los miembros presentes del Comité de Licitaciones, por los oferentes y por las demás autoridades que estuvieren presentes en el acto. Los oferentes del acta podrán incorporar en su texto las observaciones que estimen pertinentes.

Causales de inadmisión

Artículo 16. El Comité de Licitaciones no admitirá ofertas, en los siguientes casos:

1. Cuando incumplan con lo establecido en la norma rectora de bienes públicos, demás normas y condiciones establecidas para la licitación.
2. Cuando sean condicionadas o alternativas, a menos que se hubiese establecido en las condiciones de la licitación.
3. Cuando diversas ofertas provengan de un mismo oferente.
4. Cuando sean presentadas por distintas personas, si se comprueba la participación de cualquiera de ellas en otra oferta de la misma licitación.
5. Cuando sean presentadas por personas que no tengan cualidad o legitimidad para representar al oferente.
6. Cuando no estén acompañadas por la documentación exigida en el pliego de condiciones de la enajenación.
7. Cuando no estén acompañadas por las garantías exigidas o las mismas sean insuficientes.
8. Cuando suministre información falsa.

Causales de Descalificación

Artículo 17. Son causales de descalificación, las siguientes:

1. Si el participante no ha suministrado adecuadamente la información solicitada, no siendo posible su valoración o apreciación.
2. Si el oferente no cumple con alguno de los criterios de calificación establecidos en el pliego de condiciones.
3. Si se determina que el oferente ha presentado documentación falsa.

Informe del proceso de Oferta Pública

Artículo 18. El Comité de Licitaciones examinará las ofertas y escogerá a su juicio la más ventajosa mediante informe de recomendación razonado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la consignación de las ofertas. La máxima autoridad del órgano o ente enajenante podrá prorrogar dicho lapso, a instancia del Comité mediante acto motivado, por un lapso igual y por una sola vez, tomando en cuenta la complejidad del estudio de las ofertas.

Contenido del Informe de Recomendación

Artículo 19. El informe de recomendación del Comité de Licitaciones deberá contener:

1. Lugar y fecha de la elaboración del informe.
2. La identificación de los miembros del Comité de Licitaciones que estuvieron presentes en el acto.
3. La modalidad de la enajenación aplicada y su objeto.
4. La identificación detallada de los bienes objeto de la enajenación.
5. La identificación de los participantes y de los oferentes.
6. Las razones legales, técnicas y económicas financieras en las que se fundamenta la evaluación, la selección de la o las ofertas que merezcan la adjudicación, así como las de aquellas que hubieren obtenido la segunda y la tercera opción, si fuere el caso.
7. La motivación particular de la selección, cuando el oferente recomendado para el otorgamiento de la adjudicación no haya ofrecido el precio más alto.
8. En caso de haberse delegado la revisión técnica, se incluirá el informe debidamente suscrito por los encargados de su elaboración.
9. La firma de todos los miembros del Comité de Licitaciones que participaron en el proceso y la de su secretario.
10. El voto salvado de algún miembro del Comité de Licitaciones y el informe resultante si lo hubiere.

Otorgamiento de la Adjudicación

Artículo 20. La adjudicación se otorgará a la oferta que integralmente sea la más conveniente a los intereses del órgano o ente enajenante, la cual deberá ser publicada en el portal web oficial de la institución que realiza el proceso. Asimismo, se procederá a la notificación del oferente favorecido, donde se le señalará el plazo para formalizar la operación.

Adjudicación Parcial

Artículo 21. Podrá efectuarse la adjudicación total o parcial de varias ofertas que representen igualmente las mayores ventajas, si así se hubiere previsto expresamente en las condiciones de la licitación y la naturaleza de los bienes lo permite.

Finalización del Proceso de Oferta Pública sin Adjudicación

Artículo 22. Si en las oportunidades fijadas no se recibiera un mínimo de dos (02) ofertas en tiempo hábil o estas no fueren satisfactorias, el Comité de licitaciones podrá proceder a la publicación de un segundo aviso conforme a los requisitos establecidos en la presente providencia administrativa.

En este caso, el Comité de Licitaciones podrá recomendar a la máxima autoridad del órgano o ente, el inicio de un nuevo proceso de enajenación del bien por un precio distinto al ya fijado; debiendo solicitar autorización ante la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos para la variación del precio fijado.

Contenido del expediente

Artículo 23. Los expedientes correspondientes a cada proceso licitatorio deben contener los siguientes documentos:

1. Solicitud de enajenación del bien, firmada y sellada por la Unidad de Bienes Públicos del órgano o ente.
2. Autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos.
3. Documento que autoriza el inicio del procedimiento, suscrito y sellado por la autoridad competente en materia de enajenación de bienes dentro del órgano o ente.
4. Pliego de condiciones.
5. Actos motivados, de ser el caso.
6. Copia de los avisos de llamado a los interesados.
7. Modificaciones o aclaratorias del pliego de condiciones, si las hubiere.
8. Acta de recepción y apertura de las ofertas, firmada por todos los presentes en el acto.
9. Ofertas recibidas.
10. Informe de recomendación realizado por el Comité de Licitaciones o declaratoria de desierta, según corresponda.
11. Documento de la adjudicación.
12. Notificación de la adjudicación con acuse de recibo al oferente beneficiado y a otros oferentes, si fuere el caso.
13. Contrato generado por la enajenación de los bienes.
14. Cualquier otro documento relacionado con el proceso.

Derecho de revisión del Expediente

Artículo 24. Otorgada la adjudicación, los oferentes tendrán derecho a solicitar la revisión del expediente y requerir copia certificada de cualquier documento en el contenido. El examen, lectura y copiado de los documentos del expediente, debe realizarse durante el horario de atención al público del órgano o ente enajenante, previa solicitud por escrito del interesado con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la cual será atendida de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la materia.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a la ley que rige los procedimientos administrativos y de las normas sobre calificación y tratamiento de la información en la Administración Pública.

Participación de la Unidad de Bienes Públicos

Artículo 25. Será responsabilidad de las Unidades de Bienes Públicos de los órganos y entes que conforman el Sector Público, velar por el cumplimiento de los términos previstos en la oferta favorecida con la adjudicación, en los plazos indicados en la misma.

Confidencialidad

Artículo 26. Los miembros del Comité de Licitaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de los comités, deberán guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión al procedimiento.

Cierre del expediente administrativo

Artículo 27. Una vez concluida la enajenación de los bienes bajo la modalidad de venta o permuta por oferta pública, los órganos y entes involucrados deberán remitir a la Superintendencia de Bienes Públicos, a los fines de llevar a cabo el cierre del expediente administrativo, copia del contrato de enajenación de venta o permuta por oferta pública dentro del lapso de noventa (90) días hábiles siguientes a la emisión del acto administrativo que autoriza la enajenación, plazo que podrá ser prorrogado, a solicitud del órgano o ente enajenante, por un período de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo inicial previsto en este artículo.

DISPOSICIONES FINALES**Sin efecto**

Artículo 28. Esta Providencia Administrativa deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 054, de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.562 del 11 de enero de 2019.

Vigencia

Artículo 29. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-

JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA
Superintendente (E) de Bienes Públicos
Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023
Gaceta Oficial N° 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 20 ENE 2025

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 000001

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2° del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **HECTOR MANUEL DE ABREU DE ABREU**, titular de la cédula de identidad N° V-10.630.183 como **DIRECTOR GENERAL DE PRE-INVERSIÓN (E) DE OBRAS PÚBLICAS**, adscrito al Despacho del Viceministerio de Planificación de Obras Públicas de este Ministerio.

Artículo 2. El funcionario designado en el presente acto, prestará juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, con los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ING. JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
214° y 165°

Viernes 13 de Diciembre de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LEIDYS GOITIA IPISA N.: 203120, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 17, TOMO 369 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 11356.63 Según Planilla RM No. 22048832090. La identificación se efectuó así: Leidys Mariana Goitia Mejías C.I.V-15875733 Abogado Revisor: JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

REGISTRADOR

FDO. JULIO ENRIQUE VALDERRAMA PISANI

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

COMPañIA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA CANTV, C.A
Número de expediente: 405
DIV



ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPañIA ANÓNIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV).

CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

En el día de hoy, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunieron en el Auditorio de CANTV, Planta Baja, Edificio NEA, Av. Libertador, en la ciudad de Caracas, a fin de celebrar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Nacional Telefonos de Venezuela (CANTV), los siguientes accionistas: **Por las Acciones Clase "B"** propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, con un total de **716.440.108** acciones equivalentes al 90,73% del capital social, la **Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales, C.A.**, empresa creada mediante Decreto 3.874 de fecha 10 de junio del 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.651 en la misma fecha, y cuyo Documento Constitutivo y Estatutos Sociales quedaron registrados ante el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital, el 26 de julio de 2019, bajo el N° 12, Tomo 18-A, quien es representante de todas las acciones clase B de la Compañía, asiste en este acto el ciudadano **Jorge Eliéser Márquez Monsalve**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, en su carácter de Presidente (Encargado) según Decreto N°3.874 de fecha 10 de junio del 2019, arriba mencionado; **Por las Acciones Clase "C"**, asisten autorizados por los Bancos Fiduciarios mediante cartas poder los siguientes ciudadanos: por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), **Juan David Campos**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.144.283**, representando 3.149.169 acciones equivalentes al 0,40% del capital social; y los demás titulares de Acciones Clase "C" presentes o representados, los cuales se encuentran identificados en el listado que acompaña la presente Acta marcado como "Anexo 1" y que forma parte integrante de esta acta; **Por las Acciones Clase "D"**, asisten los titulares de **Acciones Clase "D"** presentes o representados, los cuales igualmente se encuentran identificados en el listado que acompaña la presente Acta marcado como "Anexo 1" y que forma parte integrante de esta acta. La totalidad de acciones presentes que representa el **quórum para celebrar la Asamblea convocada para el día de hoy, es de 91,5509% es decir un total de 722.888.205 acciones presentes**. Los representantes de las acciones anteriormente señaladas, actuaron en este acto debidamente autorizados mediante cartas poder, las cuales se anexan y forman parte integrante de la presente acta.

Encontrándose también presentes en la Asamblea de Accionistas: **1)** Las Comisarias de CANTV designadas para la revisión del ejercicio económico 2024, ciudadanas: **Corany Yidenira Rojas Aguilera y María Alejandra Rivera Boadas** titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-14.287.437 y V-9.958.540**, respectivamente, **2)** La Secretaria de la Junta Directiva de CANTV, ciudadana **Helen Hernández**, titular de la cédula de identidad **V-16.412.151**, y **3)** el **Vicepresidente Ejecutivo (E) de la Compañía Anónima Nacional Telefonos de Venezuela (CANTV)**, ciudadano: **Stalin Agustín Da Silva Betancourt**, titular de la Cédula de Identidad **V-20.238.577**, quien presidirá esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas de conformidad al documento de Delegación de facultades, suscrito en fecha 19 de noviembre de 2024, por el ciudadano **Jesús Gregorio Aldana Quintero**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.328.810**, debidamente inscrito ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital en fecha 29 de noviembre de 2024, bajo el Número 12, Tomo 354-A. Visto que está presente y representando la mayoría del capital social de la Empresa requerido para el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea de Accionistas, y se da la bienvenida a los accionistas presentes.

Seguidamente, toma la palabra la ciudadana **Helen Hernández**, antes identificada, declarando un **quórum presencial del 91,5509%**, que de acuerdo al artículo 10 de los Estatutos Sociales de CANTV, representa la mayoría del capital social de la Empresa, por lo cual informa a los accionistas que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se encuentra constituida y, puede procederse a la deliberación del orden del día para adoptar una decisión formalmente válida. Al respecto, el ciudadano **Stalin Agustín Da Silva Betancourt**, Vicepresidente Ejecutivo (E) de la CANTV, plenamente identificado, da la bienvenida a los accionistas presentes y solicita a la Secretaria dar lectura a la última Convocatoria publicada en fecha 22 de noviembre de 2024, en prensa de circulación nacional (*Diario Últimas Noticias y Diario Líder*):

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de los Estatutos Sociales de la Compañía Anónima Nacional Telefonos de Venezuela (CANTV), se convoca a los Accionistas de esta Compañía a Reunión de **Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CANTV** que se celebrará el día **10 de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m.**, en el **Teatro CANTV, Planta Baja, Edificio NEA, Avenida Libertador, Caracas**.

Será tratado el siguiente punto:

1. Nombramiento del Presidente de la Compañía Anónima Nacional Telefonos de Venezuela (Cantv).

Nota:

- Aquellos accionistas que no puedan o no deseen asistir personalmente a la mencionada Asamblea, podrán mediante Carta-Poder, designar a la persona que lo representará en la Asamblea de Accionistas. El modelo de esta Carta-Poder estará a la disposición del interesado/a en la Coordinación de Atención al Accionista. Una vez otorgada, deberá ser consignada ante la misma oficina con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- El registro de los Accionistas que asistan a la Asamblea comenzará a las 8:00 a.m.

Caracas, 22 de noviembre de 2024
La Junta Directiva

A continuación, el Vicepresidente Ejecutivo (E) de la Empresa, presentó el primer y único punto señalado en la Convocatoria: **"1. Nombramiento del Presidente de la Compañía Anónima Nacional Telefonos de Venezuela (Cantv)."**

En este sentido, tomó la palabra el ciudadano **Jorge Eliéser Márquez Monsalve**, arriba identificado, en representación de la **Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales, C.A.**, informando a la Asamblea de Accionistas que en fecha 20 de noviembre de 2024, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, mediante Decreto N° 5.044, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.857 Extraordinaria de la misma fecha, nombró al ciudadano **Iván Rafael Hernández Daía**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.961.149**, como Presidente de la Compañía Anónima Nacional Telefonos de Venezuela (CANTV), quien desempeñará las competencias inherentes a su cargo y demás normativa vigente aplicable; que a los fines de esta reunión Extraordinaria de Asamblea de Accionistas y de conformidad con lo establecido en el literal del artículo 14 de los Estatutos Sociales de CANTV, se toma como postulación al cargo de Presidente de CANTV.

Sometido a votación este punto, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas aprobó el nombramiento del ciudadano **Iván Rafael Hernández Dala**, ya identificado plenamente, como Presidente de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), de conformidad con lo previsto en el Decreto Presidencial N° 5.044, de fecha 20 de noviembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.857 Extraordinaria de la misma fecha.

Culminado el orden del día se levanta la sesión y, se autoriza a la **Abg. Helen Hernández** o a quien ésta autorice, para solicitar su inscripción por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda y, efectuar la publicación correspondiente.

Se levanta la presente Acta, en señal de conformidad, suscriben los asistentes.

(fdo.) **Stalin Agustín Da Silva Betancourt** Vicepresidente Ejecutivo (E) CANTV; (fdo.) **Jorge Elíser Márquez Monsalve** CORPOSTEL; (fdo.) **José David Campos Torrelaba** (BANCOEX); (fdo.) **Corany Yidenira Rojas Aguilera** Comisario Principal CANTV; (fdo.) **María Alejandra Rivera Boadas** Comisario Suplente CANTV y (fdo.) **Helen Hernández López** Secretaria de Junta Directiva CANTV.

Certificación que se expide en Caracas, a la fecha de su presentación.


Helen Hernández López
Secretaria de la Junta Directiva
Gerencia General de Consultoría Jurídica
cantv

Viernes 13 de Diciembre de 2024.(FDOS.) Leidys Mariana Goltia Mejias C.I.V-15875733
Abog.JULIO ENRIQUE VALDERRAMA PISANI SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA
DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 220.2024.4.4668

Abog. JULIO ENRIQUE VALDERRAMA PISANI
REGISTRADOR



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 001-

Caracas, 21 ENE. 2025

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, concatenado con el numeral 19, del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y, numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ÁNGEL PERDOMO SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.331.800, como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO PRESIDENCIA

NÚMERO: P/N° 001-25

Caracas, 07 de enero de 2025

AÑOS 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta Encargada del Instituto Nacional de Turismo, designada mediante Decreto N° 5.029 de fecha 04 de noviembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.850 Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2024; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DORYEL JOSEFINA SALAZAR DE CARTAYA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.291.315, como **GERENTE DE LA UNIDAD ESTADAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL INATUR

Decreto N° 5.029 de fecha 04 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.850 Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO PRESIDENCIA

NÚMERO: P/N° 002-25

Caracas, 08 de enero de 2025

AÑOS 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta Encargada del Instituto Nacional de Turismo, designada mediante Decreto N° 5.029 de fecha 04 de noviembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.850 Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2024; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19, numeral 10, del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, decide:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DEOMAR JOSÉ GUEVARA VIÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-20.675.736, como **GERENTE NACIONAL DE PROMOCIÓN Y MERCADEO**, en calidad de Encargado del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL INATUR

Decreto N° 5.029 de fecha 04 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.850 Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
PRESIDENCIA

NÚMERO: P/Nº 003-25

Caracas, 21 de enero de 2025

AÑOS 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta Encargada del Instituto Nacional de Turismo, designada mediante Decreto Nº 5.029 de fecha 04 de noviembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.850 Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2024; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, decide:

Artículo 1. Designar al ciudadano LEVI JONAS GALINDO MORA, titular de la cédula de identidad Nº V-16.330.191, como GERENTE NACIONAL DE CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN TURÍSTICA, en calidad de Encargado, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Signature and official stamp of LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL INATUR. Includes text: Decreto Nº 5.029 de fecha 04 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.850 Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº E-0051

CARACAS, 20 ENE 2025

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nº 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se establece regular los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 087 de fecha 10 de octubre del 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.983 de fecha 11 de octubre de 2024, dictó el Acto Administrativo a través del cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Telecomunicaciones, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Telecomunicaciones a la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), en los espacios de la sede ubicada en la Carretera Nacional Hoyo de la Puerta. Sector Sarteneja. Edificio Bolívar. Municipio Baruta. Estado bolivariano de Miranda; ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de: a) Especialista en Telecomunicaciones, luego de la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen, b) Magíster Scientiarum en Telecomunicaciones, luego de la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, defender públicamente el trabajo de Grado, así como los demás requisitos que apliquen, c) Doctor en Telecomunicaciones, luego de la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades crédito y la defensa pública del trabajo doctoral, así como los demás requisitos que apliquen.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Telecomunicaciones, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Signature and official stamp of RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA, MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. Includes text: Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, G.O.R.B.V. Nº 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
RESOLUCIÓN DM/Nº 002
Caracas, 01 de Diciembre de 2024
214º, 165º y 25º

MARLENE CAROLINA DIÁZ MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.438.679, Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación; designada mediante Resolución Nº DM/Nº 0017, de fecha 12 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.965, de fecha 17 de septiembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 1 y 2, numeral 8 de la mencionada Resolución; en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en atención a lo contemplado en el Artículo 25, numeral 14 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con el Artículo 191 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y; en atención a la Cláusula 13 de la VII Convención Colectiva de los Trabajadores y Trabajadoras de la Educación 2013-2015;

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar el beneficio de Jubilación al Personal Docente, Administrativo y Obrero, que se especifica a continuación:

PERSONAL DOCENTE

Table with 9 columns: Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº. Rows list specific IDs for teachers.

Table with 10 columns (ID, Cédula, ID, Cédula, ID, Cédula, ID, Cédula, ID, Cédula) containing numerical data for a list of individuals.

Table with 10 columns (ID, Cédula, ID, Cédula, ID, Cédula, ID, Cédula, ID, Cédula) containing numerical data for a list of individuals.

Table with 10 columns (Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA) under the heading 'DOCENTES', listing teacher data.

Table with 10 columns (Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA) under the heading 'DOCENTES', listing teacher data.

Table with 10 columns (Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA) under the heading 'DOCENTES', listing teacher data.

Table with 10 columns (Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA) under the heading 'DOCENTES', listing teacher data.

Table with 10 columns (Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA, Nº, CÉDULA) under the heading 'DOCENTES', listing teacher data.

Table with 9 columns: ID, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°. Rows 969-990.

Table with 10 columns: N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula. Rows 1551-1590.

Table with 10 columns: N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula. Rows 1151-1190.

Table with 10 columns: N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula. Rows 1751-1790.

Table with 10 columns: N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula. Rows 1351-1390.

Table with 10 columns: N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula, N°, Cédula. Rows 1951-1990.

1972	11.218.266	2012	11.282.292	2052	11.391.787	2092	11.495.002	2132	11.619.023
1973	11.218.922	2013	11.283.247	2053	11.392.429	2093	11.497.037	2133	11.631.877
1974	11.219.979	2014	11.283.590	2054	11.392.553	2094	11.497.418	2134	11.634.573
1975	11.222.990	2015	11.283.800	2055	11.397.143	2095	11.497.918	2135	11.639.764
1976	11.224.339	2016	11.285.807	2056	11.397.342	2096	11.501.448	2136	11.640.483
1977	11.226.255	2017	11.289.152	2057	11.397.379	2097	11.501.967	2137	11.641.129
1978	11.227.124	2018	11.289.349	2058	11.398.928	2098	11.506.929	2138	11.643.901
1979	11.228.996	2019	11.291.701	2059	11.401.391	2099	11.509.843	2139	11.646.091
1980	11.235.640	2020	11.292.997	2060	11.401.719	2100	11.509.987	2140	11.647.671
1981	11.236.115	2021	11.295.338	2061	11.403.540	2101	11.509.997	2141	11.648.244
1982	11.236.512	2022	11.300.448	2062	11.415.799	2102	11.515.444	2142	11.652.437
1983	11.237.882	2023	11.304.234	2063	11.420.764	2103	11.516.661	2143	11.653.859
1984	11.240.128	2024	11.304.235	2064	11.435.266	2104	11.525.757	2144	11.656.043
1985	11.241.275	2025	11.304.566	2065	11.437.299	2105	11.532.746	2145	11.656.359
1986	11.242.097	2026	11.316.825	2066	11.438.542	2106	11.535.876	2146	11.660.676
1987	11.242.184	2027	11.317.583	2067	11.442.134	2107	11.536.851	2147	11.661.464
1988	11.242.929	2028	11.317.925	2068	11.449.198	2108	11.537.953	2148	11.662.140
1989	11.247.320	2029	11.321.191	2069	11.449.559	2109	11.538.155	2149	11.664.220
1990	11.247.652	2030	11.324.770	2070	11.450.512	2110	11.538.561	2150	11.667.022

2553	12.611.548	2593	12.702.441	2633	12.814.794	2673	12.919.761	2713	13.037.358
2554	12.616.289	2594	12.708.686	2634	12.815.399	2674	12.920.807	2714	13.037.506
2555	12.619.857	2595	12.709.602	2635	12.815.780	2675	12.920.846	2715	13.038.541
2556	12.619.999	2596	12.710.902	2636	12.820.438	2676	12.941.365	2716	13.038.934
2557	12.620.000	2597	12.712.988	2637	12.824.407	2677	12.941.484	2717	13.038.942
2558	12.621.196	2598	12.721.489	2638	12.824.304	2678	12.941.577	2718	13.042.662
2559	12.621.320	2599	12.722.981	2639	12.825.307	2679	12.944.745	2719	13.045.816
2560	12.624.421	2600	12.723.972	2640	12.836.711	2680	12.957.575	2720	13.049.028
2561	12.625.012	2601	12.724.834	2641	12.837.584	2681	12.957.723	2721	13.050.897
2562	12.628.363	2602	12.725.508	2642	12.838.753	2682	12.964.117	2722	13.054.973
2563	12.628.677	2603	12.727.504	2643	12.839.164	2683	12.969.260	2723	13.057.178
2564	12.629.583	2604	12.740.203	2644	12.839.584	2684	12.970.144	2724	13.058.088
2565	12.630.309	2605	12.747.245	2645	12.842.392	2685	12.970.814	2725	13.058.249
2566	12.631.801	2606	12.756.468	2646	12.845.846	2686	12.971.306	2726	13.059.482
2567	12.632.472	2607	12.758.532	2647	12.852.349	2687	12.971.623	2727	13.060.437
2568	12.638.525	2608	12.760.664	2648	12.854.141	2688	12.972.214	2728	13.062.523
2569	12.639.485	2609	12.766.005	2649	12.855.701	2689	12.973.281	2729	13.063.045
2570	12.655.812	2610	12.766.841	2650	12.855.729	2690	12.973.602	2730	13.063.849
2571	12.656.376	2611	12.767.195	2651	12.856.996	2691	12.974.207	2731	13.064.169
2572	12.659.252	2612	12.767.575	2652	12.858.974	2692	12.975.262	2732	13.065.077
2573	12.660.465	2613	12.767.865	2653	12.862.385	2693	12.979.142	2733	13.081.616
2574	12.661.230	2614	12.767.968	2654	12.869.026	2694	12.991.544	2734	13.081.835
2575	12.664.214	2615	12.777.827	2655	12.873.802	2695	12.994.245	2735	13.083.447
2576	12.664.770	2616	12.778.023	2656	12.876.766	2696	12.999.919	2736	13.084.134
2577	12.672.371	2617	12.781.283	2657	12.882.398	2697	13.001.762	2737	13.087.522
2578	12.674.205	2618	12.782.215	2658	12.882.576	2698	13.002.126	2738	13.087.811
2579	12.674.392	2619	12.786.506	2659	12.883.143	2699	13.003.525	2739	13.089.442
2580	12.674.460	2620	12.791.406	2660	12.884.787	2700	13.008.662	2740	13.092.108
2581	12.675.444	2621	12.797.189	2661	12.885.520	2701	13.009.653	2741	13.094.093
2582	12.675.798	2622	12.797.941	2662	12.885.741	2702	13.009.658	2742	13.096.100
2583	12.675.960	2623	12.798.068	2663	12.888.075	2703	13.015.738	2743	13.097.977
2584	12.676.147	2624	12.798.290	2664	12.889.349	2704	13.015.945	2744	13.098.509
2585	12.683.233	2625	12.798.479	2665	12.890.044	2705	13.018.619	2745	13.099.229
2586	12.684.738	2626	12.798.737	2666	12.890.266	2706	13.021.571	2746	13.101.836
2587	12.688.672	2627	12.800.859	2667	12.890.643	2707	13.023.182	2747	13.102.604
2588	12.691.496	2628	12.801.832	2668	12.897.851	2708	13.025.351	2748	13.112.905
2589	12.692.604	2629	12.803.046	2669	12.901.570	2709	13.031.119	2749	13.115.771
2590	12.692.723	2630	12.809.069	2670	12.902.608	2710	13.033.129	2750	13.117.436

DOCENTES									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
2151	11.671.365	2191	11.759.790	2231	11.865.824	2271	11.963.226	2311	12.048.440
2152	11.671.586	2192	11.761.834	2232	11.865.832	2272	11.963.230	2312	12.048.753
2153	11.682.537	2193	11.762.241	2233	11.865.976	2273	11.964.003	2313	12.052.192
2154	11.683.675	2194	11.763.785	2234	11.868.058	2274	11.964.412	2314	12.053.227
2155	11.688.732	2195	11.764.377	2235	11.869.484	2275	11.967.784	2315	12.060.336
2156	11.692.907	2196	11.774.519	2236	11.869.485	2276	11.968.157	2316	12.064.590
2157	11.695.905	2197	11.783.613	2237	11.871.992	2277	11.968.982	2317	12.065.151
2158	11.696.828	2198	11.786.176	2238	11.873.016	2278	11.969.741	2318	12.070.999
2159	11.698.366	2199	11.786.970	2239	11.873.854	2279	11.970.776	2319	12.074.739
2160	11.699.670	2200	11.789.520	2240	11.878.045	2280	11.971.149	2320	12.076.391
2161	11.700.280	2201	11.791.029	2241	11.886.774	2281	11.971.939	2321	12.076.853
2162	11.702.955	2202	11.794.869	2242	11.888.540	2282	11.975.444	2322	12.078.992
2163	11.703.375	2203	11.795.571	2243	11.890.369	2283	11.975.563	2323	12.079.715
2164	11.705.284	2204	11.797.450	2244	11.891.322	2284	11.975.862	2324	12.084.965
2165	11.706.032	2205	11.798.089	2245	11.891.714	2285	11.977.961	2325	12.090.187
2166	11.707.840	2206	11.799.556	2246	11.892.252	2286	11.980.120	2326	12.091.201
2167	11.709.065	2207	11.804.757	2247	11.893.470	2287	11.981.000	2327	12.091.751
2168	11.709.113	2208	11.805.104	2248	11.894.034	2288	11.991.056	2328	12.095.200
2169	11.709.787	2209	11.818.917	2249	11.894.150	2289	11.996.852	2329	12.106.528
2170	11.710.103	2210	11.822.586	2250	11.894.264	2290	12.001.276	2330	12.110.459
2171	11.710.121	2211	11.824.077	2251	11.894.854	2291	12.006.066	2331	12.113.911
2172	11.712.114	2212	11.825.823	2252	11.897.827	2292	12.006.875	2332	12.118.448
2173	11.715.977	2213	11.828.055	2253	11.909.423	2293	12.009.158	2333	12.120.110
2174	11.716.668	2214	11.828.879	2254	11.912.829	2294	12.012.419	2334	12.120.147
2175	11.717.736	2215	11.830.848	2255	11.923.635	2295	12.012.683	2335	12.122.291
2176	11.719.818	2216	11.831.607	2256	11.928.504	2296	12.018.169	2336	12.126.222
2177	11.720.111	2217	11.836.135	2257	11.943.881	2297	12.033.900	2337	12.126.869
2178	11.722.579	2218	11.839.835	2258	11.947.056	2298	12.037.847	2338	12.129.894
2179	11.722.668	2219	11.850.838	2259	11.947.259	2299	12.038.381	2339	12.130.816
2180	11.724.118	2220	11.850.856	2260	11.947.933	2300	12.039.227	2340	12.131.223
2181	11.729.513	2221	11.852.729	2261	11.948.408	2301	12.039.441	2341	12.137.991
2182	11.743.884	2222	11.852.824	2262	11.948.620	2302	12.039.708	2342	12.139.671
2183	11.744.229	2223	11.854.347	2263	11.948.871	2303	12.039.761	2343	12.139.907
2184	11.749.372	2224	11.854.805	2264	11.949.339	2304	12.040.218	2344	12.140.033
2185	11.753.064	2225	11.854.898	2265	11.949.745	2305	12.040.827	2345	12.141.416
2186	11.754.695	2226	11.855.175	2266	11.951.140	2306	12.042.340	2346	12.142.822
2187	11.755.266	2227	11.855.671	2267	11.951.831	2307	12.042.438	2347	12.149.679
2188	11.757.570	2228	11.856.163	2268	11.956.677	2308	12.043.417	2348	12.152.922
2189	11.757.672	2229	11.863.027	2269	11.961.804	2309	12.043.877	2349	12.154.788
2190	11.757.723	22							

Table with 10 columns and 20 rows of identification numbers.

Table with 10 columns and 20 rows of identification numbers.

Table titled 'DOCENTES' with 10 columns and 30 rows of identification numbers.

Table with 10 columns and 20 rows of identification numbers.

Table titled 'DOCENTES' with 10 columns and 20 rows of identification numbers.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Table titled 'DOCENTES' with 10 columns and 30 rows of identification numbers.

Table titled 'ADMINISTRATIVOS' with 10 columns and 30 rows of identification numbers.

Table titled 'ADMINISTRATIVOS' with 10 columns and 20 rows of identification numbers.

Table titled 'DOCENTES' with 10 columns and 10 rows of identification numbers.

Table with 10 columns and 181 rows of numerical data.

Table with 10 columns and 181 rows of numerical data.

Table with 10 columns and 181 rows of numerical data.

Table with 10 columns and 181 rows of numerical data.

PERSONAL OBRERO

Table with 10 columns and 181 rows of numerical data.

Table with 10 columns and 181 rows of numerical data.

Table with 10 columns and 181 rows of numerical data.

Table with 9 columns and 12 rows of identification numbers.

Table with 9 columns and 22 rows of identification numbers.

Table with 9 columns and 48 rows of identification numbers under the heading 'OBREROS'.

Table with 9 columns and 34 rows of identification numbers under the heading 'OBREROS'.

Table with 9 columns and 48 rows of identification numbers under the heading 'OBREROS'.

Table with 9 columns and 34 rows of identification numbers under the heading 'OBREROS'.

Table with 9 columns and 24 rows of identification numbers under the heading 'OBREROS'.

Table with 10 columns and 3 rows of identification numbers.

Table with 10 columns and 24 rows of identification numbers.

Table with 10 columns and 40 rows of identification numbers under the heading 'OBREROS'.

Table with 10 columns and 40 rows of identification numbers under the heading 'OBREROS'.

Table with 10 columns and 40 rows of identification numbers under the heading 'OBREROS'.

Table with 10 columns and 35 rows of identification numbers under the heading 'OBREROS'.

Table with 10 columns and 18 rows of identification numbers under the heading 'OBREROS'.

Table with 9 columns: N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°. Rows 2751-2990.

Table with 9 columns: N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°. Rows 3173-3190.

Table with 9 columns: N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°. Rows 3351-3390.

Table with 9 columns: N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°. Rows 2951-2990.

Table with 9 columns: N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°. Rows 3551-3590.

Table with 9 columns: N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°. Rows 3151-3172.

Table with 9 columns: N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°, CÉDULA, N°. Rows 3751-3753.

3754	9.278.082	3794	9.315.646	3834	9.356.290	3874	9.416.484	3914	9.461.973
3755	9.278.299	3795	9.318.482	3835	9.359.388	3875	9.417.889	3915	9.462.252
3756	9.278.320	3796	9.318.891	3836	9.360.578	3876	9.421.067	3916	9.462.606
3757	9.278.607	3797	9.320.481	3837	9.362.095	3877	9.422.332	3917	9.463.886
3758	9.278.826	3798	9.320.704	3838	9.362.369	3878	9.425.228	3918	9.464.233
3759	9.278.951	3799	9.320.707	3839	9.362.439	3879	9.425.490	3919	9.465.156
3760	9.279.203	3800	9.320.848	3840	9.362.603	3880	9.427.371	3920	9.465.257
3761	9.279.854	3801	9.321.104	3841	9.362.878	3881	9.428.165	3921	9.465.949
3762	9.283.299	3802	9.323.085	3842	9.364.068	3882	9.429.296	3922	9.468.094
3763	9.284.808	3803	9.323.226	3843	9.365.504	3883	9.429.895	3923	9.468.258
3764	9.285.662	3804	9.323.919	3844	9.368.485	3884	9.430.340	3924	9.476.303
3765	9.286.665	3805	9.325.485	3845	9.368.763	3885	9.430.439	3925	9.481.155
3766	9.287.602	3806	9.325.735	3846	9.368.893	3886	9.431.348	3926	9.482.473
3767	9.288.704	3807	9.326.612	3847	9.377.896	3887	9.432.321	3927	9.483.353
3768	9.289.175	3808	9.327.724	3848	9.377.933	3888	9.433.540	3928	9.486.485
3769	9.290.414	3809	9.328.254	3849	9.378.419	3889	9.435.809	3929	9.492.332
3770	9.292.016	3810	9.328.442	3850	9.379.785	3890	9.440.657	3930	9.494.484
3771	9.292.441	3811	9.328.737	3851	9.381.360	3891	9.441.355	3931	9.494.754
3772	9.292.992	3812	9.328.821	3852	9.381.787	3892	9.441.528	3932	9.495.762
3773	9.293.595	3813	9.331.062	3853	9.383.020	3893	9.442.642	3933	9.496.439
3774	9.295.563	3814	9.331.418	3854	9.383.268	3894	9.442.673	3934	9.496.767
3775	9.295.950	3815	9.331.613	3855	9.383.880	3895	9.442.739	3935	9.497.844
3776	9.295.990	3816	9.332.913	3856	9.384.488	3896	9.444.577	3936	9.499.946
3777	9.298.149	3817	9.332.939	3857	9.384.539	3897	9.444.963	3937	9.500.144
3778	9.298.343	3818	9.333.583	3858	9.386.471	3898	9.446.799	3938	9.500.199
3779	9.298.666	3819	9.334.290	3859	9.387.001	3899	9.448.495	3939	9.500.346
3780	9.300.108	3820	9.334.320	3860	9.389.458	3900	9.451.190	3940	9.500.424
3781	9.301.036	3821	9.336.076	3861	9.391.962	3901	9.451.494	3941	9.500.673
3782	9.302.375	3822	9.336.643	3862	9.392.071	3902	9.452.378	3942	9.500.861
3783	9.304.305	3823	9.336.800	3863	9.395.709	3903	9.452.802	3943	9.500.938
3784	9.305.190	3824	9.337.181	3864	9.396.032	3904	9.453.144	3944	9.501.236
3785	9.305.481	3825	9.338.145	3865	9.396.486	3905	9.454.881	3945	9.502.139
3786	9.308.358	3826	9.339.158	3866	9.397.639	3906	9.455.019	3946	9.502.228
3787	9.310.331	3827	9.339.819	3867	9.398.807	3907	9.455.140	3947	9.502.490
3788	9.313.282	3828	9.340.899	3868	9.399.898	3908	9.456.447	3948	9.503.668
3789	9.313.399	3829	9.348.677	3869	9.403.504	3909	9.458.823	3949	9.504.497
3790	9.313.402	3830	9.350.881	3870	9.405.887	3910	9.459.606	3950	9.504.981

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
3951	9.505.477	3991	9.527.313	4031	9.554.803	4071	9.644.656	4111	9.749.982
3952	9.506.116	3992	9.527.575	4032	9.562.619	4072	9.646.553	4112	9.750.536
3953	9.506.956	3993	9.528.946	4033	9.565.266	4073	9.654.038	4113	9.753.619
3954	9.507.346	3994	9.529.221	4034	9.565.325	4074	9.654.223	4114	9.756.815
3955	9.507.615	3995	9.529.265	4035	9.566.566	4075	9.659.421	4115	9.757.712
3956	9.507.847	3996	9.529.445	4036	9.580.327	4076	9.661.540	4116	9.760.691
3957	9.507.952	3997	9.529.530	4037	9.581.268	4077	9.661.994	4117	9.764.643
3958	9.508.196	3998	9.529.939	4038	9.582.040	4078	9.663.045	4118	9.765.670
3959	9.508.905	3999	9.530.675	4039	9.582.213	4079	9.665.557	4119	9.766.150
3960	9.509.806	4000	9.530.804	4040	9.583.653	4080	9.669.227	4120	9.769.176
3961	9.510.668	4001	9.531.698	4041	9.583.808	4081	9.669.255	4121	9.771.905
3962	9.510.802	4002	9.531.977	4042	9.584.232	4082	9.671.884	4122	9.774.175
3963	9.511.417	4003	9.532.249	4043	9.585.000	4083	9.674.746	4123	9.779.158
3964	9.511.879	4004	9.532.312	4044	9.586.205	4084	9.675.459	4124	9.780.402
3965	9.512.448	4005	9.533.140	4045	9.589.483	4085	9.677.547	4125	9.782.787
3966	9.512.673	4006	9.533.378	4046	9.591.098	4086	9.681.683	4126	9.783.608
3967	9.512.701	4007	9.533.875	4047	9.591.542	4087	9.685.301	4127	9.787.564
3968	9.512.820	4008	9.534.286	4048	9.591.616	4088	9.685.403	4128	9.789.804
3969	9.513.501	4009	9.535.085	4049	9.592.108	4089	9.688.600	4129	9.791.441
3970	9.514.614	4010	9.535.161	4050	9.593.391	4090	9.690.755	4130	9.794.277
3971	9.514.666	4011	9.535.230	4051	9.594.244	4091	9.702.057	4131	9.796.496
3972	9.516.756	4012	9.536.204	4052	9.595.155	4092	9.708.040	4132	9.798.790
3973	9.516.891	4013	9.536.689	4053	9.595.200	4093	9.709.279	4133	9.802.912
3974	9.517.338	4014	9.536.743	4054	9.596.185	4094	9.710.578	4134	9.803.266
3975	9.519.247	4015	9.537.124	4055	9.596.215	4095	9.710.740	4135	9.803.912
3976	9.519.402	4016	9.537.272	4056	9.597.032	4096	9.710.778	4136	9.805.063
3977	9.519.822	4017	9.537.721	4057	9.600.102	4097	9.717.435	4137	9.806.489
3978	9.519.924	4018	9.538.075	4058	9.602.268	4098	9.717.895	4138	9.807.506
3979	9.520.487	4019	9.538.341	4059	9.603.117	4099	9.718.909	4139	9.808.497
3980	9.521.738	4020	9.538.489	4060	9.604.347	4100	9.719.180	4140	9.808.811
3981	9.522.503	4021	9.538.963	4061	9.607.946	4101	9.721.896	4141	9.809.662
3982	9.522.620	4022	9.539.137	4062	9.610.195	4102	9.727.304	4142	9.809.809
3983	9.523.009	4023	9.539.256	4063	9.613.113	4103	9.729.969	4143	9.811.359
3984	9.523.994	4024	9.540.710	4064	9.614.688	4104	9.732.782	4144	9.821.421
3985	9.524.482	4025	9.541.046	4065	9.620.602	4105	9.734.310	4145	9.823.246
3986	9.526.371	4026	9.545.714	4066	9.627.544	4106	9.737.245	4146	9.824.365
3987	9.526.433	4027	9.546.491	4067	9.632.870	4107	9.739.349	4147	9.824.368
3988	9.527.103	4028	9.550.401	4068	9.636.876	4108	9.739.645	4148	9.825.334
3989	9.527.223	4029	9.551.348	4069	9.638.251	4109	9.747.252	4149	9.839.094
3990	9.527.308	4030	9.552.137	4070	9.642.806	4110	9.749.039	4150	9.846.303

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
4151	9.856.142	4191	9.865.598	4231	9.923.629	4271	9.976.984	4311	10.013.533
4152	9.856.716	4192	9.865.691	4232	9.924.462	4272	9.977.044	4312	10.014.711
4153	9.858.220	4193	9.866.247	4233	9.924.565	4273	9.977.101	4313	10.015.128
4154	9.858.324	4194	9.866.655	4234	9.924.595	4274	9.977.854	4314	10.015.161
4155	9.858.357	4195	9.866.836	4235	9.924.633	4275	9.978.238	4315	10.015.268
4156	9.858.564	4196	9.867.053	4236	9.924.634	4276	9.979.267	4316	10.024.024
4157	9.858.729	4197	9.867.462	4237	9.924.765	4277	9.979.454	4317	10.024.112
4158	9.858.844	4198	9.867.599	4238	9.925.770	4278	9.979.473	4318	10.024.373
4159	9.859.184	4199	9.867.613	4239	9.926.144	4279	9.981.253	4319	10.024.374
4160	9.859.222	4200	9.868.431	4240	9.927.218	4280	9.981.651	4320	10.024.672
4161	9.859.226	4201	9.869.128	4241	9.927.781	4281	9.981.753	4321	10.024.674
4162	9.859.276	4202	9.869.507	4242	9.928.153	4282	9.981.898	4322	10.024.712
4163	9.859.294	4203	9.869.540	4243	9.928.849	4283	9.982.352	4323	10.024.868
4164	9.859.394	4204	9.869.595	4244	9.929.182	4284	9.982.853	4324	10.033.107
4165	9.860.223	4205	9.870.213	4245	9.929.410	4285	9.982.988	4325	10.037.176
4166	9.860.582	4206	9.870.722	4246	9.930.526	4286	9.983.968	4326	10.037.699
4167	9.860.789	4207	9.871.453	4247	9.931.121	4287	9.984.053	4327	10.037.700
4168	9.861.073	4208	9.872.275	4248	9.931.290	4288	9.985.685	4328	10.038.924
4169	9.861.140	4209	9.873.536	4249	9.931.350	4289	9.985.733	4329	10.039.773
4170	9.861.190	4210	9.874.843	4250	9.933.702	4290	9.985.828	4330	10.041.817
4171	9.861.368	4211	9.875.215	4251	9.934.001	4291	9.986.308	4331	10.043.990
4172	9.861.538	4212	9.876.366	4252	9.935.561	4292	9.986.980	4332	10.044.48

4178	9.862.725	4218	9.893.637	4258	9.950.906	4298	9.991.946	4338	10.054.663
4179	9.863.209	4219	9.897.675	4259	9.957.497	4299	9.993.011	4339	10.061.732
4180	9.863.686	4220	9.900.308	4260	9.958.004	4300	9.994.079	4340	10.072.160
4181	9.863.784	4221	9.901.208	4261	9.961.199	4301	9.995.829	4341	10.072.942
4182	9.864.133	4222	9.903.239	4262	9.962.006	4302	9.996.230	4342	10.075.656
4183	9.864.160	4223	9.905.734	4263	9.965.429	4303	9.998.011	4343	10.078.501
4184	9.864.210	4224	9.907.024	4264	9.973.013	4304	9.999.133	4344	10.083.857
4185	9.864.949	4225	9.909.364	4265	9.973.714	4305	10.003.068	4345	10.084.328
4186	9.865.393	4226	9.918.099	4266	9.974.056	4306	10.003.159	4346	10.084.428
4187	9.865.433	4227	9.922.337	4267	9.974.131	4307	10.003.208	4347	10.086.045
4188	9.865.434	4228	9.923.107	4268	9.975.712	4308	10.010.330	4348	10.090.551
4189	9.865.528	4229	9.923.165	4269	9.975.794	4309	10.013.326	4349	10.091.976
4190	9.865.553	4230	9.923.293	4270	9.976.034	4310	10.013.421	4350	10.092.779

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
4351	10.093.712	4391	10.177.622	4431	10.234.362	4471	10.316.916	4511	10.376.992
4352	10.097.504	4392	10.179.079	4432	10.236.158	4472	10.318.476	4512	10.379.505
4353	10.098.551	4393	10.179.976	4433	10.236.741	4473	10.318.944	4513	10.386.449
4354	10.099.374	4394	10.180.303	4434	10.238.646	4474	10.319.463	4514	10.386.535
4355	10.101.914	4395	10.181.690	4435	10.239.099	4475	10.321.200	4515	10.386.724
4356	10.102.188	4396	10.183.006	4436	10.244.808	4476	10.321.621	4516	10.387.238
4357	10.103.569	4397	10.183.930	4437	10.245.197	4477	10.322.596	4517	10.390.555
4358	10.104.013	4398	10.185.247	4438	10.247.410	4478	10.322.634	4518	10.390.735
4359	10.105.603	4399	10.185.728	4439	10.247.639	4479	10.323.100	4519	10.391.181
4360	10.105.959	4400	10.188.738	4440	10.254.602	4480	10.323.227	4520	10.394.337
4361	10.107.479	4401	10.191.988	4441	10.256.211	4481	10.323.333	4521	10.395.065
4362	10.111.770	4402	10.195.561	4442	10.256.688	4482	10.323.524	4522	10.395.505
4363	10.113.677	4403	10.195.580	4443	10.256.890	4483	10.324.227	4523	10.398.703
4364	10.124.096	4404	10.195.893	4444	10.258.921	4484	10.324.602	4524	10.398.990
4365	10.126.740	4405	10.198.857	4445	10.259.420	4485	10.325.683	4525	10.400.015
4366	10.129.684	4406	10.199.302	4446	10.259.761	4486	10.325.886	4526	10.401.368
4367	10.130.470	4407	10.201.602	4447	10.268.683	4487	10.326.017	4527	10.401.687
4368	10.131.126	4408	10.202.311	4448	10.268.890	4488	10.326.674	4528	10.403.169
4369	10.132.170	4409	10.203.607	4449	10.270.873	4489	10.327.739	4529	10.403.664
4370	10.143.494	4410	10.203.812	4450	10.273.874	4490	10.328.045	4530	10.404.126
4371	10.145.008	4411	10.206.432	4451	10.276.049	4491	10.328.091	4531	10.405.387
4372	10.145.381	4412	10.208.115	4452	10.276.479	4492	10.328.129	4532	10.407.557
4373	10.146.481	4413	10.208.923	4453	10.281.212	4493	10.329.357	4533	10.408.778
4374	10.150.117	4414	10.209.857	4454	10.281.814	4494	10.346.157	4534	10.410.094
4375	10.150.119	4415	10.210.021	4455	10.281.966	4495	10.350.195	4535	10.412.016
4376	10.150.658	4416	10.211.544	4456	10.287.414	4496	10.358.465	4536	10.415.320
4377	10.152.901	4417	10.214.824	4457	10.298.908	4497	10.359.208	4537	10.418.572
4378	10.155.047	4418	10.215.432	4458	10.305.474	4498	10.360.649	4538	10.423.387
4379	10.155.266	4419	10.216.224	4459	10.306.462	4499	10.360.948	4539	10.430.594
4380	10.156.634	4420	10.216.688	4460	10.307.059	4500	10.365.540	4540	10.434.719
4381	10.158.316	4421	10.217.771	4461	10.310.307	4501	10.365.580	4541	10.434.855
4382	10.158.654	4422	10.217.887	4462	10.310.450	4502	10.367.037	4542	10.436.389
4383	10.159.348	4423	10.221.336	4463	10.310.769	4503	10.367.747	4543	10.436.955
4384	10.159.488	4424	10.223.620	4464	10.312.046	4504	10.369.151	4544	10.438.719
4385	10.161.685	4425	10.224.469	4465	10.312.271	4505	10.371.218	4545	10.445.043
4386	10.162.043	4426	10.227.632	4466	10.312.343	4506	10.372.010	4546	10.445.465
4387	10.162.171	4427	10.227.733	4467	10.312.667	4507	10.372.732	4547	10.450.303
4388	10.166.888	4428	10.228.046	4468	10.314.784	4508	10.373.136	4548	10.451.300
4389	10.170.366	4429	10.231.072	4469	10.315.705	4509	10.374.511	4549	10.458.757
4390	10.175.439	4430	10.231.097	4470	10.316.720	4510	10.374.620	4550	10.461.576

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
4551	10.463.489	4591	10.557.328	4631	10.619.685	4671	10.708.690	4711	10.809.333
4552	10.465.026	4592	10.559.187	4632	10.620.253	4672	10.709.828	4712	10.809.357
4553	10.466.630	4593	10.559.857	4633	10.620.366	4673	10.711.055	4713	10.822.111
4554	10.468.313	4594	10.560.714	4634	10.625.548	4674	10.712.384	4714	10.837.824
4555	10.471.326	4595	10.563.275	4635	10.628.739	4675	10.720.732	4715	10.840.571
4556	10.474.244	4596	10.563.879	4636	10.630.245	4676	10.724.465	4716	10.844.585
4557	10.475.148	4597	10.564.179	4637	10.631.568	4677	10.725.888	4717	10.850.315
4558	10.475.631	4598	10.565.052	4638	10.633.777	4678	10.726.011	4718	10.851.527
4559	10.475.767	4599	10.567.852	4639	10.634.386	4679	10.728.051	4719	10.853.248
4560	10.476.014	4600	10.567.979	4640	10.644.012	4680	10.728.087	4720	10.853.491
4561	10.476.231	4601	10.577.333	4641	10.644.744	4681	10.728.120	4721	10.854.072
4562	10.476.244	4602	10.577.672	4642	10.656.599	4682	10.728.654	4722	10.854.829
4563	10.478.756	4603	10.580.957	4643	10.656.650	4683	10.731.344	4723	10.855.036
4564	10.480.324	4604	10.595.229	4644	10.656.692	4684	10.732.854	4724	10.855.973
4565	10.488.430	4605	10.595.232	4645	10.659.099	4685	10.734.207	4725	10.856.669
4566	10.491.563	4606	10.595.304	4646	10.663.629	4686	10.738.339	4726	10.857.996
4567	10.491.960	4607	10.595.785	4647	10.667.626	4687	10.738.833	4727	10.858.143
4568	10.507.056	4608	10.602.411	4648	10.668.642	4688	10.739.853	4728	10.858.285
4569	10.510.756	4609	10.604.826	4649	10.670.569	4689	10.741.045	4729	10.859.658
4570	10.512.834	4610	10.605.208	4650	10.675.199	4690	10.742.940	4730	10.860.252
4571	10.514.449	4611	10.605.515	4651	10.675.812	4691	10.743.756	4731	10.860.345
4572	10.515.159	4612	10.605.695	4652	10.678.903	4692	10.751.567	4732	10.861.544
4573	10.519.340	4613	10.605.697	4653	10.680.068	4693	10.756.621	4733	10.862.171
4574	10.525.790	4614	10.605.709	4654	10.683.037	4694	10.757.169	4734	10.867.469
4575	10.536.014	4615	10.605.727	4655	10.684.567	4695	10.763.242	4735	10.867.560
4576	10.536.199	4616	10.605.742	4656	10.688.716	4696	10.766.796	4736	10.877.704
4577	10.538.422	4617	10.605.784	4657	10.694.174	4697	10.767.421	4737	10.878.381
4578	10.540.548	4618	10.606.081	4658	10.695.614	4698	10.768.400	4738	10.878.801
4579	10.542.204	4619	10.606.085	4659	10.700.588	4699	10.771.556	4739	10.880.011
4580	10.542.654	4620	10.606.103	4660	10.702.538	4700	10.775.847	4740	10.880.012
4581	10.543.768	4621	10.606.743	4661	10.702.878	4701	10.780.283	4741	10.880.311
4582	10.547.477	4622	10.607.041	4662	10.702.979	4702	10.794.207	4742	10.885.052
4583	10.548.891	4623	10.609.922	4663	10.703.160	4703	10.795.143	4743	10.885.440
4584	10.550.519	4624	10.611.940	4664	10.703.389	4704	10.796.127	4744	10.888.243
4585	10.555.190	4625	10.612.399	4665	10.703.429	4705	10.798.827	4745	10.889.580
4586	10.555.217	4626	10.613.747	4666	10.703.747	4706	10.800.835	4746	10.899.135
4587	10.555.382	4627	10.614.952	4667	10.705.403	4707	10.800.939	4747	10.899.603
4588	10.555.559	4628	10.616.421	4668	10.705.797	4708	10.801.771	4748	10.901.089
4589	10.555.888	4629	10.616.981	4669	10.706.001	4709	10.805.149	4749	10.905.653
4590	10.555.953	4630	10.618.061	4670	10.706.539	4710	10.805.240	4750	10.906.137

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
4751	10.908.534	4791	10.949.854	4831	11.068.262	4871	11.200.924	4911	11.264.482
4752	10.909.712	4792							

4759	10.920.354	4799	10.977.338	4839	11.105.808	4879	11.206.940	4919	11.278.388
4760	10.920.384	4800	10.982.127	4840	11.115.199	4880	11.207.467	4920	11.279.203
4761	10.920.892	4801	10.982.444	4841	11.116.641	4881	11.207.809	4921	11.279.707
4762	10.921.021	4802	10.986.429	4842	11.118.607	4882	11.208.794	4922	11.284.918
4763	10.921.226	4803	10.987.356	4843	11.121.405	4883	11.209.098	4923	11.286.321
4764	10.921.242	4804	10.988.424	4844	11.127.855	4884	11.209.919	4924	11.287.143
4765	10.921.481	4805	10.990.112	4845	11.128.928	4885	11.210.108	4925	11.293.632
4766	10.921.811	4806	10.990.776	4846	11.128.942	4886	11.210.731	4926	11.293.715
4767	10.922.451	4807	10.991.090	4847	11.129.566	4887	11.212.248	4927	11.299.039
4768	10.922.610	4808	10.991.136	4848	11.134.308	4888	11.213.744	4928	11.300.016
4769	10.923.088	4809	10.991.541	4849	11.134.352	4889	11.214.981	4929	11.301.446
4770	10.923.311	4810	10.993.806	4850	11.134.353	4890	11.215.253	4930	11.302.058
4771	10.923.735	4811	10.994.678	4851	11.137.568	4891	11.216.406	4931	11.303.888
4772	10.923.936	4812	10.994.919	4852	11.138.474	4892	11.218.458	4932	11.304.350
4773	10.924.017	4813	10.997.985	4853	11.140.685	4893	11.219.438	4933	11.317.133
4774	10.924.187	4814	11.006.558	4854	11.141.971	4894	11.219.975	4934	11.317.351
4775	10.924.193	4815	11.006.569	4855	11.142.160	4895	11.220.764	4935	11.319.108
4776	10.924.429	4816	11.009.327	4856	11.142.894	4896	11.220.824	4936	11.319.229
4777	10.924.462	4817	11.011.434	4857	11.146.384	4897	11.223.076	4937	11.320.070
4778	10.924.485	4818	11.015.419	4858	11.147.109	4898	11.235.493	4938	11.321.043
4779	10.924.900	4819	11.023.827	4859	11.163.689	4899	11.237.899	4939	11.323.013
4780	10.926.758	4820	11.033.025	4860	11.167.205	4900	11.238.849	4940	11.324.338
4781	10.930.215	4821	11.035.315	4861	11.185.576	4901	11.239.065	4941	11.341.593
4782	10.932.407	4822	11.035.383	4862	11.186.360	4902	11.239.092	4942	11.345.543
4783	10.938.244	4823	11.038.578	4863	11.186.585	4903	11.239.650	4943	11.345.655
4784	10.944.311	4824	11.046.018	4864	11.187.880	4904	11.242.597	4944	11.349.191
4785	10.946.988	4825	11.048.072	4865	11.188.746	4905	11.247.255	4945	11.353.419
4786	10.947.259	4826	11.054.069	4866	11.188.748	4906	11.249.225	4946	11.357.065
4787	10.947.526	4827	11.054.330	4867	11.191.631	4907	11.256.983	4947	11.359.753
4788	10.947.692	4828	11.065.397	4868	11.191.683	4908	11.257.878	4948	11.360.408
4789	10.947.975	4829	11.065.413	4869	11.192.625	4909	11.258.291	4949	11.363.604
4790	10.948.187	4830	11.065.611	4870	11.196.934	4910	11.262.038	4950	11.364.395

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
4951	11.372.187	4991	11.478.776	5031	11.726.923	5071	11.885.111	5111	12.091.677
4952	11.372.262	4992	11.479.361	5032	11.729.784	5072	11.885.988	5112	12.110.842
4953	11.375.000	4993	11.483.197	5033	11.730.555	5073	11.892.829	5113	12.110.900
4954	11.375.246	4994	11.489.017	5034	11.745.296	5074	11.894.407	5114	12.123.005
4955	11.375.269	4995	11.501.884	5035	11.745.614	5075	11.896.038	5115	12.144.823
4956	11.375.624	4996	11.501.935	5036	11.748.877	5076	11.903.533	5116	12.163.252
4957	11.376.222	4997	11.510.561	5037	11.754.101	5077	11.913.177	5117	12.164.216
4958	11.377.421	4998	11.510.958	5038	11.755.689	5078	11.913.712	5118	12.173.129
4959	11.378.049	4999	11.514.961	5039	11.757.313	5079	11.940.072	5119	12.173.130
4960	11.379.124	5000	11.528.216	5040	11.759.864	5080	11.948.943	5120	12.173.436
4961	11.379.179	5001	11.535.755	5041	11.795.568	5081	11.959.648	5121	12.173.482
4962	11.382.439	5002	11.540.716	5042	11.798.567	5082	11.960.644	5122	12.175.740
4963	11.383.750	5003	11.547.539	5043	11.799.218	5083	11.961.723	5123	12.176.271
4964	11.389.225	5004	11.580.894	5044	11.800.698	5084	11.962.400	5124	12.177.118
4965	11.389.453	5005	11.600.190	5045	11.802.410	5085	11.962.431	5125	12.177.219
4966	11.390.379	5006	11.604.633	5046	11.802.589	5086	11.962.558	5126	12.181.354
4967	11.397.297	5007	11.606.580	5047	11.805.118	5087	11.964.162	5127	12.182.313
4968	11.398.905	5008	11.610.848	5048	11.806.467	5088	11.974.378	5128	12.182.358
4969	11.399.997	5009	11.611.086	5049	11.808.905	5089	11.974.390	5129	12.190.697
4970	11.400.869	5010	11.611.595	5050	11.811.098	5090	11.984.709	5130	12.200.277
4971	11.401.131	5011	11.613.516	5051	11.814.619	5091	11.990.467	5131	12.200.406
4972	11.414.741	5012	11.615.939	5052	11.823.466	5092	12.003.865	5132	12.201.534
4973	11.441.786	5013	11.619.536	5053	11.824.166	5093	12.008.830	5133	12.202.881
4974	11.447.634	5014	11.634.482	5054	11.827.719	5094	12.018.359	5134	12.203.289
4975	11.448.531	5015	11.636.849	5055	11.831.069	5095	12.020.710	5135	12.206.330
4976	11.453.723	5016	11.645.173	5056	11.837.110	5096	12.021.616	5136	12.207.214
4977	11.455.130	5017	11.653.796	5057	11.839.103	5097	12.039.565	5137	12.207.603
4978	11.457.007	5018	11.672.652	5058	11.839.512	5098	12.043.207	5138	12.208.771
4979	11.457.690	5019	11.673.228	5059	11.856.068	5099	12.043.268	5139	12.214.123
4980	11.457.837	5020	11.673.725	5060	11.856.462	5100	12.043.940	5140	12.216.652
4981	11.459.567	5021	11.677.613	5061	11.856.559	5101	12.044.886	5141	12.218.987
4982	11.470.500	5022	11.687.048	5062	11.857.149	5102	12.047.546	5142	12.226.104
4983	11.471.348	5023	11.706.026	5063	11.857.590	5103	12.049.951	5143	12.226.286
4984	11.472.029	5024	11.714.359	5064	11.858.752	5104	12.060.255	5144	12.227.600
4985	11.472.128	5025	11.716.508	5065	11.863.278	5105	12.070.008	5145	12.229.326
4986	11.472.323	5026	11.717.585	5066	11.869.218	5106	12.073.321	5146	12.230.546
4987	11.472.641	5027	11.718.244	5067	11.874.833	5107	12.077.373	5147	12.230.556
4988	11.473.465	5028	11.720.245	5068	11.875.783	5108	12.079.064	5148	12.253.906
4989	11.474.819	5029	11.721.052	5069	11.877.305	5109	12.082.303	5149	12.257.880
4990	11.475.603	5030	11.723.994	5070	11.877.481	5110	12.082.662	5150	12.262.399

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
5151	12.267.115	5191	12.514.362	5231	12.766.093	5271	13.263.588	5311	13.723.524
5152	12.278.921	5192	12.516.546	5232	12.766.527	5272	13.281.902	5312	13.724.630
5153	12.279.587	5193	12.545.604	5233	12.767.837	5273	13.282.838	5313	13.763.009
5154	12.279.953	5194	12.546.899	5234	12.768.130	5274	13.315.604	5314	13.764.159
5155	12.282.678	5195	12.547.094	5235	12.769.999	5275	13.325.244	5315	13.765.149
5156	12.283.832	5196	12.549.683	5236	12.770.075	5276	13.325.623	5316	13.768.259
5157	12.316.813	5197	12.552.594	5237	12.777.273	5277	13.331.040	5317	13.772.320
5158	12.320.149	5198	12.555.251	5238	12.799.840	5278	13.364.857	5318	13.849.508
5159	12.320.696	5199	12.569.659	5239	12.805.987	5279	13.374.632	5319	13.889.221
5160	12.320.952	5200	12.576.768	5240	12.811.221	5280	13.386.461	5320	13.925.849
5161	12.321.061	5201	12.579.403	5241	12.826.927	5281	13.389.453	5321	13.932.034
5162	12.324.446	5202	12.579.584	5242	12.839.896	5282	13.397.519	5322	13.938.654
5163	12.346.457	5203	12.583.763	5243	12.841.846	5283	13.399.395	5323	13.946.782
5164	12.354.323	5204	12.586.189	5244	12.847.256	5284	13.402.166	5324	13.946.849
5165	12.354.387	5205	12.588.349	5245	12.850.688	5285	13.404.958	5325	13.996.351
5166	12.358.117	5206	12.590.610	5246	12.888.178	5286	13.411.346	5326	14.073.254
5167	12.362.018	5207	12.590.826	5247	12.919.603	5287	13.411.737	5327	14.131.855
5168	12.368.374	5208	12.597.129	5248	12.932.082	5288	13.411.808	5328	14.134.530
5169	12.372.291	5209	12.603.776	5249	12.935.246	5289	13.427.280	5329	14.158.658
5170	12.381.897	5210	12.604.947	5250	12.938.200	5290	13.451.098	5330	14.167.310
5171	12.392.887	5211	12.621.206	5251	12.969.106	5291	13.471.001	5331	14.171.690
5172	12.395.099	5212	12.628.165	5252	13.005.063	5292	13.477.198	5332	14.193.594
5173	12.405.860	5213	12.629.348	5253	13.017.799	5293	13.486.616	5333	14.195.448
5174	12.451.								

5183	12.474.181	5223	12.687.491	5263	13.133.254	5303	13.591.982	5343	14.566.924
5184	12.474.317	5224	12.694.625	5264	13.158.082	5304	13.637.696	5344	14.617.144
5185	12.480.462	5225	12.706.452	5265	13.170.536	5305	13.646.725	5345	14.692.160
5186	12.488.836	5226	12.713.086	5266	13.179.299	5306	13.667.323	5346	14.712.958
5187	12.490.025	5227	12.731.690	5267	13.182.766	5307	13.697.165	5347	14.768.626
5188	12.492.462	5228	12.744.441	5268	13.185.381	5308	13.706.704	5348	14.785.156
5189	12.507.094	5229	12.754.659	5269	13.205.100	5309	13.714.070	5349	14.813.134
5190	12.509.743	5230	12.765.934	5270	13.212.029	5310	13.714.433	5350	14.820.019

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
5351	14.878.264	5379	16.446.568	5407	18.505.809	5435	22.643.671	5463	24.389.722
5352	14.905.844	5380	16.576.763	5408	18.545.494	5436	22.673.014	5464	24.458.780
5353	14.917.121	5381	16.629.297	5409	18.605.551	5437	22.679.541	5465	24.544.296
5354	15.047.935	5382	16.671.971	5410	18.950.545	5438	22.743.254	5466	24.633.250
5355	15.074.071	5383	16.679.721	5411	19.076.355	5439	22.744.465	5467	24.654.757
5356	15.125.234	5384	16.725.577	5412	19.816.253	5440	22.804.064	5468	24.699.648
5357	15.209.294	5385	16.742.896	5413	21.083.206	5441	22.980.122	5469	24.709.793
5358	15.312.535	5386	16.792.482	5414	21.677.002	5442	22.990.367	5470	24.748.653
5359	15.332.158	5387	16.828.740	5415	21.759.840	5443	23.132.369	5471	24.776.056
5360	15.332.694	5388	16.828.920	5416	21.766.146	5444	23.132.472	5472	24.847.906
5361	15.359.364	5389	16.850.895	5417	21.766.254	5445	23.143.045	5473	24.922.922
5362	15.368.828	5390	16.909.801	5418	21.806.455	5446	23.149.101	5474	24.933.888
5363	15.403.261	5391	17.057.398	5419	22.000.973	5447	23.164.008	5475	25.017.093
5364	15.465.136	5392	17.059.776	5420	22.054.332	5448	23.165.237	5476	25.054.742
5365	15.476.857	5393	17.083.414	5421	22.054.340	5449	23.166.639	5477	25.063.846
5366	15.627.922	5394	17.329.670	5422	22.058.654	5450	23.176.545	5478	25.365.159
5367	15.636.276	5395	17.377.210	5423	22.120.619	5451	23.216.760	5479	25.619.837
5368	15.672.274	5396	17.386.046	5424	22.234.657	5452	23.220.029	5480	25.670.088
5369	15.674.634	5397	17.419.752	5425	22.242.988	5453	23.238.555	5481	25.754.165
5370	15.790.565	5398	17.465.744	5426	22.298.397	5454	23.434.979	5482	25.759.185
5371	15.807.768	5399	17.659.209	5427	22.328.235	5455	23.615.092	5483	26.150.013
5372	15.836.231	5400	17.711.477	5428	22.404.106	5456	23.913.932	5484	27.332.973
5373	15.937.513	5401	17.838.770	5429	22.421.451	5457	24.136.392	5485	81.605.862
5374	15.971.559	5402	17.852.045	5430	22.568.770	5458	24.137.175		
5375	16.107.164	5403	17.966.438	5431	22.633.954	5459	24.230.247		
5376	16.309.853	5404	18.029.450	5432	22.636.318	5460	24.244.807		
5377	16.418.364	5405	18.195.685	5433	22.637.273	5461	24.246.602		
5378	16.432.190	5406	18.365.025	5434	22.642.758	5462	24.248.253		

Artículo 2. La presente Resolución surtirá efecto a partir del 1º de diciembre de 2024.

Comuníquese y Publíquese;

(Firma manuscrita)
MARLENE CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
 Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana

Actuando por delegación de atribución y firma del Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, Héctor Rodríguez Castro, conferida mediante Resolución DM/Nº 017, de fecha 12 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.965, de fecha 17 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 003
Caracas, 17 de Enero de 2025
214°, 165° y 25°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, designado mediante Decreto Nº 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.839, Extraordinario, de la misma fecha, con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de esa misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 Último Aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 44 numeral 3 del Decreto Nº 1.886, de fecha 16 de julio de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.189, Extraordinario, de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.913.400**, **Director General (E) de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo**, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación de este Ministerio.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación y los artículos 85 y 86 de la Resolución DM/Nº 0034, de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el cual se dictó la Reforma Parcial del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.239, de fecha 19 de septiembre de 2017, así como lo establecido en los demás actos normativos aplicables.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro (E) del Poder Popular para la Educación

Designado mediante Decreto Nº 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.839, Extraordinario, de la misma fecha.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 005
CARACAS, 6 DE ENERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **EGLIS VIRGINIA GABRIELA CARRILLO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.687.611**, como **DIRECTORA (E) DE LA CLINICA POPULAR TIPO III "DR. RAFAEL AZUAJE**, adscrito a la Dirección de Estatal de Salud del Estado Portuguesa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos de la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE
VENEZUELA C.A. (MINERVEN, C.A)**

Caracas, 20 de diciembre de 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRES-039-2024

El **PRESIDENTE** de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA C.A. (MINERVEN, C.A)**, designado mediante Decreto N° 4.963 de fecha 17 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.814 Extraordinario de esa misma fecha. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y facultado según Acta de Asamblea Extraordinaria N° 002-2024, celebrada en fecha 22 de julio de 2024, debidamente registrada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar en fecha 06 de noviembre de 2024, bajo el N° 15, Tomo 109-A, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN)**, con carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, respetando los principios de economía, planificación transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN)**, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican:

Área	Miembro Principal	Cédula de Identidad	Miembro Suplente	Cédula de Identidad
Jurídica	Javier Alejandro Camacho Bruzual	V-13.727.942	Leonardo Alberto Valderrama Solorzano	V-13.128.142
Económica Financiera	Lisbet Genoveva Fernández Galban	V-9.961.799	Ana Thais Mediomundo Chacón	V-11.925.427
Técnica	Sandi Aldemar Villarroel Rodríguez	V-8.777.815	Kenia Marlen Herrera Contreras	V-14.531.335

Artículo 3. Nombro al ciudadano **Ronald Alexis Sosa Marrón**, titular de la cédula de identidad N° V-14.322.170, como **SECRETARIO** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN)**, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Asimismo, nombro al ciudadano **Douglas Javier Muñoz Azuaje**, titular de la cédula de identidad N° V-19.226.431, como **SECRETARIO** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN)**, en calidad de **SUPLENTE**, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. El Secretario de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN)**, y su respectivo Suplente, además de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tendrá las funciones siguientes:

1. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
2. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste, en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del órgano contratante.
4. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
5. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Artículo 5. Las funciones correspondientes a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN)**, serán las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN)**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN)**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia

Artículo 8. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 06 de noviembre de 2024.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ
Presidente de la **Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN)**.
Decreto N° 4.963, de fecha 17 de junio de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.814, Extraordinario de esa misma fecha

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES IV

Número 43.051

Caracas, martes 21 de enero de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
13,25 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.